

USUARIO	ARAMIREV	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
976	73411310400120050003900	0025	25/11/2022	Fijación en estado	WILSON - GARCIA GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2022 * no repone el AI 1168 del 5/10/2022 y se abstienen de conceder el recurso subsidiario de apelación contra el AI 1168 del 8/10/2022 AI 1296 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
1758	15176600011120100002700	0025	25/11/2022	Fijación en estado	ROLANDO ALBERTO - GARCIA REIBA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * IMPROBAR LA PROPUESTA DE PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS. AI 1287 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
5279	11001600005520100120300	0025	25/11/2022	Fijación en estado	MIGUEL IVAN - PRIETO GARAVITO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1324 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
5676	25151610800920178013200	0025	25/11/2022	Fijación en estado	JOSE PABLO - CASALLAS NARVAEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1323 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
5894	76109600016320110121800	0025	25/11/2022	Fijación en estado	JESUS ALBERTO - RAMIREZ AMADOR* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1320 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
6278	25898610000020110000100	0025	25/11/2022	Fijación en estado	WILLIAM JAVIER - ARIAS PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1216 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
7399	68861600015820100010300	0025	25/11/2022	Fijación en estado	DAVID ANDRES - PIEDRAHITA SERNA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1319 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
15682	11001610000020200008300	0025	25/11/2022	Fijación en estado	JUAN CAMILO - NAFORO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1182 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
16100	11001600000020170133200	0025	25/11/2022	Fijación en estado	JHON JAMES - DIAZ PERDOMO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/10/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 1230 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
18028	63001600000020170011500	0025	25/11/2022	Fijación en estado	LUIS ALFREDO - RODRIGUEZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1309 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
18222	11001600001920141086400	0025	25/11/2022	Fijación en estado	ALEXANDER - QUIÑONEZ VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1253 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
19080	05001600000020130025000	0025	25/11/2022	Fijación en estado	JHON EDUARDO - GAVIRIA LONDOÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 1266 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
21377	11001610191120120062000	0025	25/11/2022	Fijación en estado	JAVIER MAURICIO - ECHEVERRIA PACHON* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2022 * Auto extingue condena AI 1240 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21971	11001600002320180830400	0025	25/11/2022	Fijación en estado	HAROLD JOSE - OLIVIER SANDOVAL* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2022 * Auto concede libertad condicional AI 1330 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
21971	11001600002320180830400	0025	25/11/2022	Fijación en estado	HAROLD JOSE - OLIVIER SANDOVAL* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1329 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
27053	11001600001720130826100	0025	25/11/2022	Fijación en estado	CRISTIAN CAMILO - SANDOVAL APARICIO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1300 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
27083	11001610237120120339900	0025	25/11/2022	Fijación en estado	DANIEL - GALINDO ROZO* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2022 * Auto extingue condena AI 1243 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
27454	11001600001520150470500	0025	25/11/2022	Fijación en estado	OSCAR IVAN - GONZALEZ QUINTANA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1242 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
28665	11001600001520160190700	0025	25/11/2022	Fijación en estado	DIANA MILENA - JIMENEZ PARAMO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/10/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1244 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
32410	11001600001720150565500	0025	25/11/2022	Fijación en estado	JULIAN CAMILO - GUTIERREZ MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/11/2022 * Auto extingue condena AI 1275 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
34670	11001600002320171323301	0025	25/11/2022	Fijación en estado	CAMILO ANDRES - CARDEÑO CAVADIA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y declara la extinción AI 1337 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
34670	11001600002320171323301	0025	25/11/2022	Fijación en estado	CAMILO ANDRES - CARDEÑO CAVADIA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1338 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
39700	11001600001320190348500	0025	25/11/2022	Fijación en estado	YULIET ANDREA - MORENO PINTO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 1299 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
49044	11001600001320171651300	0025	25/11/2022	Fijación en estado	HAROLD STEVEN - SERNA ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1302 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
52947	11001600001720191366400	0025	25/11/2022	Fijación en estado	SANDRA PATRICIA - VELASCO BEDOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención AI 1342 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/11/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI



Número Único: 73411-31-04-001-2005-00039-00

Número Interno: (976)

CONDENADO: WILSON GARCIA GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 80372649

DELITO: INCESTO, ACCESO CARNAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 1296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: gico25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **WILSON GARCIA GARCIA**, en contra del auto Interlocutorio No. 1168 del 05 de octubre de 2022, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al evidenciar que aún no cumplía con el aspecto objetivo que exige la norma aplicable al caso.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual **WILSON GARCIA GARCIA** señaló que con la redención que tiene pendiente por reconocer, cumple con el requisito, debiendo el juzgado haber requerido al penal el envío de los certificados de cómputo que ostenta hasta la fecha, además de requerir los documentos que demanda el artículo 471 del CPP.

Solicitó que se oficie al penal solicitando su documentación y se resuelva de fondo nuevamente.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adiccionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.



Para el caso que nos ocupa, se tiene que **WILSON GARCIA GARCIA**, fue condenado a la pena de 22 años, 9 meses y 15 días de prisión por el Juzgado Penal del Circuito de Líbano (Tolima), al hallarlo penalmente responsable de los delitos de acceso carnal violento agravado e incesto en concurso sucesivo heterogéneo.

WILSON GARCIA GARCIA viene privado de la libertad desde el 28 de julio de 2012, cuando se hizo efectiva la orden de captura que había sido impartida en su contra para el cumplimiento de la pena. Además le ha sido reconocida redención de pena, conforme la documentación allegada del penal, montos de tiempo que al ser sumados, arrojaron un total de 158 meses y 15.75 días de pena descontada hasta el día en que se profirió la decisión objeto de reproche por parte del condenado. Es decir, que hasta ese momento **GARCIA GARCIA** no había cumplido con el aspecto objetivo que exige la norma, quedando en consecuencia relevado el despacho de continuar con el análisis de los demás requisitos que exige la ley.

En sus argumentos el penado se limita a considerar que con el tiempo que dice tiene para que se le redima pena, cumpliría con el aspecto que exige la norma, debiendo el Despacho haber solicitado su documentación al penal, antes de resolver de fondo.

Para el caso, ante la petición elevada por el condenado, el Despacho estaba llamado a resolver de fondo sobre la procedencia del subrogado y así procederlo hacerlo, evidenciando que al señor **GARCIA** aún le faltan varios meses para cumplir por lo menos con el aspecto objetivo, de allí el sentido de la decisión.

Así las cosas, al no haber sido atacada de fondo la decisión asumida por el Despacho, puesto que el escrito de recurso va dirigido es a que se requiera al penal para el envío de su documentación, el Despacho mantendrá su negativa de libertad condicional y se abstendrá de conceder el recurso de apelación, en aras de evitar un desgaste a la justicia. Se reitera, el penado no atacó el fondo de la decisión, sino que por el contrario, se infiere que está de acuerdo con las consideraciones del despacho y requiere se traiga su documentación del penal.

Corolario de lo anterior, se mantendrá lo ya decidido por el Juzgado, se abstendrá de conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el condenado, al no presentar argumentos que lo sustenten.

Lo que sí hará el despacho, es oficiar al Complejo Penitenciario, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena, y de encontrarlo pertinente, se emita y allegue igualmente concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto Interlocutorio No. 1168 del 05 de octubre de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **WILSON GARCIA GARCIA** el subrogado de la libertad condicional.



SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1168 fechado el 5 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

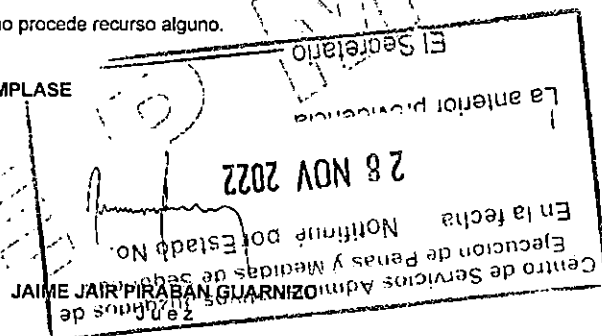
TERCERO: REQUERIR al penal, el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **WILSON GARCIA GARCIA** hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle, y de encontrarlo pertinente, se emita y envíe al juzgado concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional.

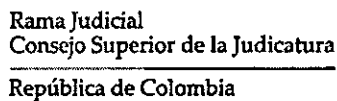
CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaría donde cumple pena **WILSON GARCIA GARCIA**, para que haga parte de su hoja de vida.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mcs.





SIGCMA

PABELLÓN PA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 976

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 9-Mar-2014

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:**NOMBRE DE INTERNO (PPL):****FIRMA PPL:**

CC:

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 976 - 25 AI 1296 - WILSON GARCIA GARCIA - NO REPONE Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1296 del 09 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 11:01 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 976 - 25 AI 1296 - WILSON GARCIA GARCIA - NO REPONE Y OTRO

Buenos días doctora, se remite AI 1296 - WILSON GARCIA GARCIA - NO REPONE Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido; de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 15176-60-00-111-2010-00027-00

Número Interno: (1758)

CONDENADO: ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA

Cédula de Ciudadanía: 1053330389

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para la aprobación de permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario del penado ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA, conforme propuesta y documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

A este despacho judicial, le correspondió vigilar la sentencia emanada del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá Boyacá, del 4 de febrero de 2011, en donde fue condenado ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA, a la pena principal de 436 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, como coautor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Sentencia de primer grado que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, el 13 de febrero de 2013.

Inicialmente, las diligencias fueron asignadas al Juzgado dieciséis de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, quien avocó conocimiento el 21 de julio de 2013. Posteriormente por orden de consejo Superior de la Judicatura, las diligencias fueron reasignadas a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 26 de agosto de 2016, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado, ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el 11 de mayo del 2010. Es decir que ha descontado de manera física 149 meses y 28 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:



- 08 de abril de 2014, el Juzgado dieciséis de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, le reconoció 4 meses y 24 días por redención.
- 06 de mayo de 2014, el mismo juzgado le redimió 19 días.
- 15 de julio de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 3 meses y 29 días.
- 06 de noviembre de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 21 días.
- 06 de mayo de 2019, este Despacho le redimió pena por 7 meses y 13 días.

Para un total de pena redimida de 17 meses y 16 días.

Ahora, la Dirección y Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, allega solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta de setenta y dos horas, adjuntando la documentación que respalda su petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

Así mismo el Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5º del artículo 79 del C.P.P (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas, descrito anteriormente.

Consecuentemente la Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5º del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5º del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos".

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o no el permiso administrativo referenciado y solicitado en esta oportunidad por ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibídem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1º del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos



horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. **Estar en fase de mediana seguridad.** Así lo certifica el comunicado entregado al penado por el funcionario encargado de la COMEB el 28 de julio de 2022, donde se le informa que el Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de **MEDIANA SEGURIDAD** mediante acta No. 113-079-2022 del 12/07/2022, documento que es allegado junto con la propuesta elevada y, donde igualmente la Dirección del Complejo refiere que el consejo de evaluación y tratamiento CET del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, lo clasificó en mediana seguridad, según concepto 2709963, mediante Acta No. 113-079-2022 del 12 de julio de 2022.
2. **Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.** La pena impuesta a **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** es de 436 meses de prisión, una tercera (1/3) parte de la pena equivale a **145 meses, 10 días**, y en el presente caso tenemos que en detención física y tiempo redimido, ha cumplido **167 meses, 14 días**, luego es evidente su cumplimiento.
3. **No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.** El artículo primero del Decreto 232 de 1998 numeral primero adicionó estos requisitos, cuando la condena supere los diez años de prisión, en el siguiente sentido: **Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.** Así las cosas, los certificados de la Dirección de Investigación Criminal, indican que no tiene requerimientos vigentes por ninguna autoridad judicial.
4. **No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.** De acuerdo a lo señalado por la Dirección y Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario en su oficio de propuesta fechado el 20 de septiembre de 2022, se indica que **"No registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual."**
5. El artículo 29 de la Ley 504 de 1999 modificó este numeral así: **Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.** La actuación que nos ocupa no fue conocida por dicha jurisdicción.
6. **Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.** El numeral 4to. del artículo primero del Decreto 232 de 1998 adicionó este requisito para condenas superiores a 10 años así: **Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.** Dentro de la presente ejecución de sentencia el penado ha descontado un total de 17 meses y 16 días y conforme la solicitud del beneficio elevada por la Dirección de la Penitenciaría fechada el 20 de septiembre del año que avanza se menciona que el penado viene cumpliendo con tal requisito.
7. El numeral segundo del artículo primero del Decreto 232 de 1998 adicionó los requisitos así: **Que no existan Informes de Inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del**



permiso, con organizaciones delincuenciales. De las certificaciones recopiladas por las entidades encargadas de ello, no se evidencia que el señor **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** haga parte de alguna organización al margen de la ley.

8. El numeral tercero del artículo primero del Decreto 232 de 1998 adicionó los requisitos así: **Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.** De acuerdo a la propuesta elevada por la Dirección y Oficina Jurídica del complejo en oficio del 20 de septiembre de 2022 se indicó textualmente que **"Por su parte la coordinación de investigaciones internas del establecimiento reporta que no ha sido sancionado por lo tanto no se le adelanta investigación por falta alguna de las contempladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993".** Sin embargo en el ítem de **"SANCIONES DISCIPLINARIAS"** que aparece en su cartilla biográfica, se evidencia que **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** registra dos sanciones, fallo No. 1543 del 12/04/2016, y fallo 1546 de la misma fecha, sanción que aparece descritas como **"Suspensión hasta de 10 visitas sucesivas"**.

Tampoco se puede pasar por alto que de acuerdo al certificado de conducta adjunto, durante el periodo comprendido entre el 28/04 al 27/10 de 2016, su conducta le fue calificada como mala y regular.

De acuerdo a lo anteriormente analizado, **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA** registra sanciones disciplinarias y presentó mala y regular conducta durante un periodo de tiempo, lo que releva al juzgado de continuar analizando los demás requisitos que exige la norma aplicable al caso, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, el permiso administrativo ya no procede.

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA**, **NO** cumple con todos los requisitos exigidos, para poder emitir concepto positivo para el otorgamiento del beneficio administrativo hasta de 72 horas. En consecuencia, no se aprobará la propuesta elevada por el penal a nombre del condenado.

De otra parte, con el fin de verificar si hay lugar a redimirle pena al condenado, se oficiará al Complejo penitenciario para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la propuesta de permiso para que **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA**, salga del Establecimiento Penitenciario y Carcelario **LA PICOTA** de esta ciudad hasta por setenta y dos (72) horas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al condenado y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario **La picota**, dejando copia de este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

proveído. Así mismo solicitar copia de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA**, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO: NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notificación por Estado No

28 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1758

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** ☒ **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1758

FECHA DE ACTUACION: 8-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 11 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ROLANDO GARCIA

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1083330389

TD: 62302

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1758 - 25 AI 1287 - ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA - IMPROBAR PERMISO DE 72 HORAS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miércoles 16/11/2022 10:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1287 del 08 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 12:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 1758 - 25 AI 1287 - ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA - IMPROBAR PERMISO DE 72 HORAS

Buenas tardes doctora, se remite AI 1287 - ROLANDO ALBERTO GARCIA REIBA - IMPROBAR PERMISO DE 72 HORAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-055-2010-01203-00

Número Interno: (5279)

CONDENADO: MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO

Cédula de Ciudadanía: 83231438

DELITO: INCESTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1324

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado 40 Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá, a **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO**, mediante sentencia del 9 de octubre de 2012, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 15 de noviembre de 2013, a través de la cual lo condenó, entre otras a 280 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de **INCESTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, negándole los subrogados penales.

En firme la sentencia, fue asignada a este Despacho para su ejecución, avocandose conocimiento el 13 de febrero de 2015, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura para cumplimiento de pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de junio de 2016, cuando se hizo efectiva la orden de captura.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18318070	Julio, agosto y septiembre de 2021	632
18403885	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021	632
18497530	Enero, febrero y marzo de 2022	616
18592929	Abril, mayo y junio de 2022	624
****	T O T A L :	2504

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO** le representan descuentos de pena de 156.5 días, lo que es lo mismo **5 meses, 6.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias.



Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO** el período de **5 meses y 6.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

J u e z

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Mcs. Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5279

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1324

FECHA DE ACTUACION: 16-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Miguel Ivan Prieto

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 83.231.438

TD: 90356

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 5279 - 25 AI 1324 - MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1324 del 16 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:21 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: rubenrojas60@yahoo.es <rubenrojas60@yahoo.es>

Asunto: NI 5279 - 25 AI 1324 - MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO - REDENCION

Buenas tardes, se remite AI 1324 - MIGUEL IVAN PRIETO GARAVITO - REDENCION, para su notificación.

C.C. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25151-61-08-009-2017-80132-00
Número Interno: (5676)
CONDENADO: JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ
Cédula de Ciudadanía: 1073323394
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el 14 de enero de 2019, a la pena principal de 232 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de octubre de 2017.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 08 de octubre de 2019, se informó a las partes y se ofició al penal solicitando los documentos que reposaran en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudios cumplidos por JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ, así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
16791391	Desde el 24 de octubre, noviembre y diciembre de 2017	270
16882334	Enero, febrero y marzo de 2018	353
16958083	Abril, mayo y junio de 2018	346
17465930	Mayo y junio de 2019	186
17584035	Julio, agosto y septiembre de 2019	378
17677603	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	372
17792622	Enero, febrero y marzo de 2020	366
17868210	Abril, mayo y junio de 2020	348
17955218	Julio, agosto y septiembre de 2020	378
18039459	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	366
18119003	Enero, febrero y marzo de 2021	366
18230730	Abril, mayo y junio de 2021	360
18320002	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18404865	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18500223	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18593901	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	T O T A L :	5571

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ le representan descuentos de pena de 464.25 días. Lo que es lo mismo 15 meses y 14.25 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre



su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ el período de 15 meses y 14.25 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5676

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1323

FECHA DE ACTUACION: 16-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 18-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Pablo Casallas

FIRMA PPL: José Casallas

CC: 1673323394

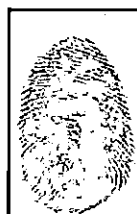
TD: 98685

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 5676 - 25 AI 1323 - JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1323 del 16 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:29 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5676 - 25 AI 1323 - JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1323 - JOSE PABLO CASALLAS NARVAEZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

* ****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 76109-60-00-163-2011-01218-00
Número Interno: (5894)
CONDENADO: JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR
Cédula de Ciudadanía: 1111792715
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1320

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR**, conforme la documentación enviada por el penal. Así mismo pronunciarse frente al ingreso del expediente en físico.

ANTECEDENTES

JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura (Valle), el 31 de marzo de 2017, a la pena principal de 33 AÑOS 04 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Sala de Decisión Penal, el 25 de julio de 2017, y la casación inadmitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 4 de abril de 2018.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Abril de 2012¹, cuando se hizo efectiva la orden de captura que había sido impartida en su contra.

Las diligencias inicialmente habían sido remitidas por competencia a la ciudad de Tunja para la ejecución de la sentencia, al haber sido trasladado el penado a COMBITA. Allí, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, avocó conocimiento el 12 de septiembre de 2019, y le redimió pena en las siguientes fechas:

¹ Folio 275 cuaderno del juez fallador



- 11 de diciembre de 2020, le redimió pena por 460.5 días.
- 19 de marzo de 2021, le redimió pena por 31.5 días.
- 26 de noviembre de 2021, le redimió pena por 29.5 días.

Finalmente, el 22 de abril de 2022, le negó el permiso administrativo de 72 horas.

Al ser traslado el penado al Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, las diligencias fueron enviadas inicialmente en forma digital, ante lo cual, al corresponder por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 29 de julio de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida y que permitiera verificar una eventual redención de pena.

Así mismo, se recibió de la ciudad de Tunja, por competencia, dos cuadernos con 196 y 84 folios y un (1) CD, correspondientes a la actuación del juzgado fallador y el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, dentro del presente radicado.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR**, los que reposaban en la hoja de vida del condenado, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18044731	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	366
18102395	Enero, febrero y marzo de 2021	366
18304813	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18418594	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18485879	Enero, febrero y marzo de 2022	372
****	T O T A L :	1854

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."



Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio....

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR** le representan descuentos de pena de 154.5 días, lo que es lo mismo 5 meses y 4.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, al recibirse los cuadernos físicos del expediente, procedentes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, se unificarán con el expediente digital que ya reposa en este Despacho y se continuará con la vigilancia de la ejecución de la pena impuesta a **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR**.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR** el periodo de 5 meses y 4.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR**, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- UNIFICAR el expediente físico, recibido del Homólogo Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Tunja, con el digital que reposa en el Despacho y continuar con la ejecución de la sentencia proferida en autos a **JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 20.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5894

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1320

FECHA DE ACTUACION: 16-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18/11/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jesús Alberto Ramirez A.

FIRMA PPL. [Firma]

CC: 1116792715

TD: 109242

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



101

**RE: NI 5894 - 25 AI 1320 - JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR - REDENCION**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1320 del 16 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:38 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5894 - 25 AI 1320 - JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1320 - JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	6278
NOMBRE SUJETO	WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA
CEDULA	1030525890
FECHA NOTIFICACION	10 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	OFICIO NO 5409 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, A.S. 2836 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, A.I. 1216 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 78 N BIS A NO 47 B 03 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 21 DE OCTUBRE DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

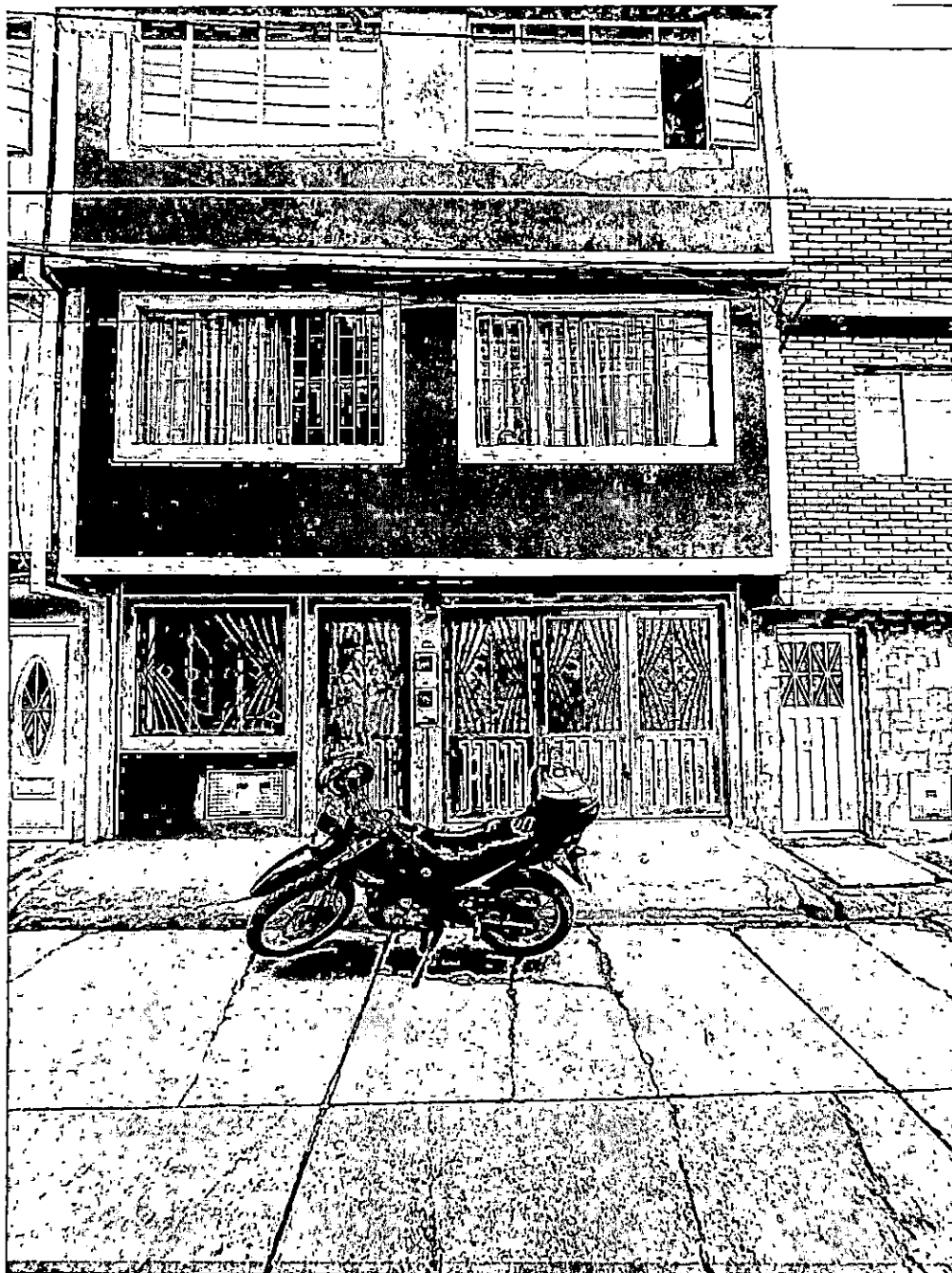
Descripción:

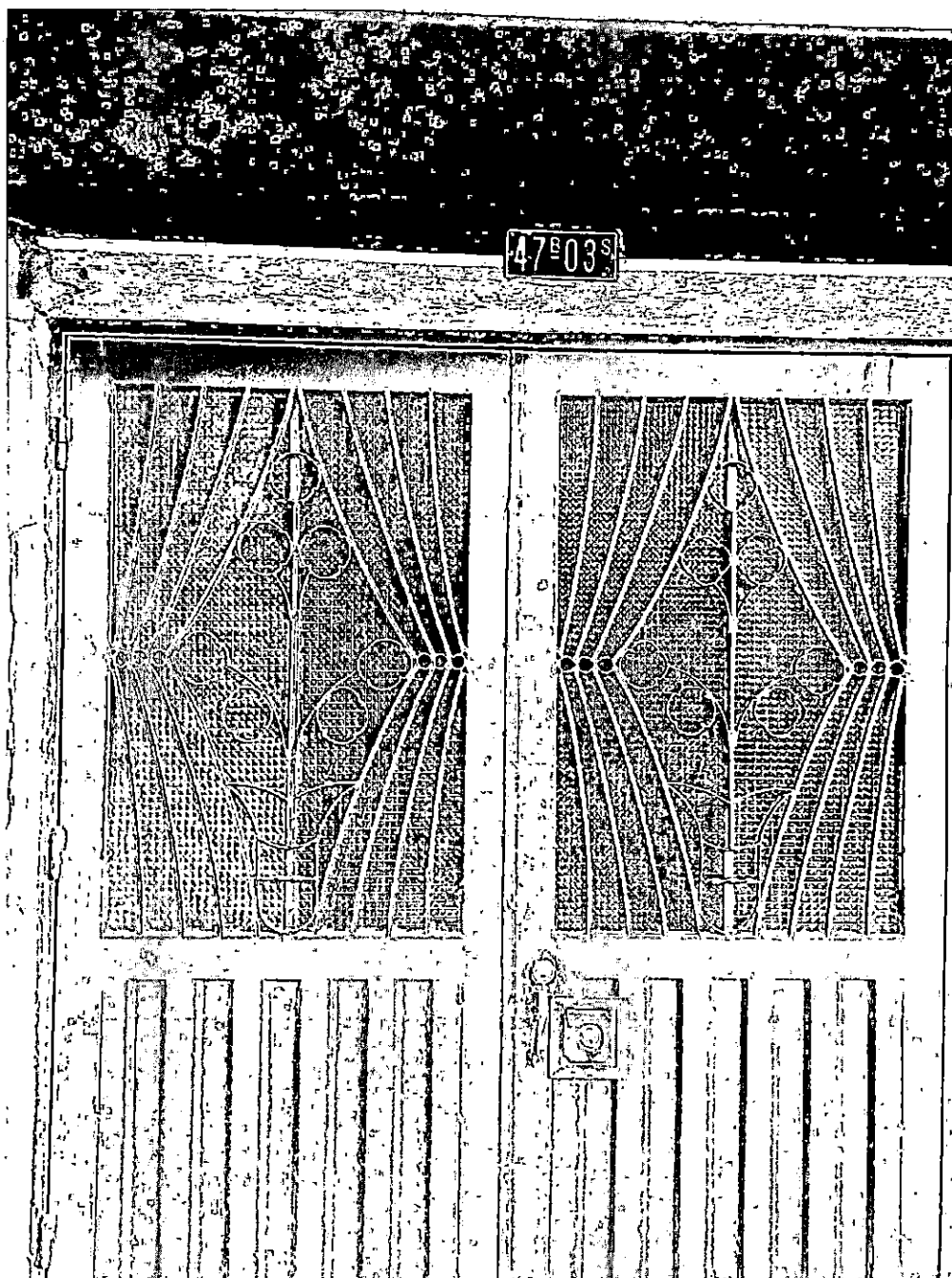
El día 10/11/2022 siendo las 11:30 a.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en el oficio por parte del funcionario de tramites de la presente especialidad, al llegar a la ubicación, se sucede a realizar el respectivo llamamiento, el cual se ejecuta en reiteradas oportunidades, pero pese a la insistencia este no es atendido por algún habitante del inmueble, acto seguido se realiza consulta al proceso en búsqueda de algún dato que permitiera la ubicación del penado pero dentro de este no se visualizó registro alguno que permitiera tal acción. Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la imposibilidad de ubicar al privado de la libertad, siendo las 11:52 a.m. se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial

Recubi 16/11/22 H: 1140



(Se adjunta registro fotográfico como evidencia de la visita para el informe).





Cordialmente.

CARLOS JULIO DÍAZ HERRERA
CITADOR



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 25898-61-00-000-2011-00001-00

Número Interno: (6278)

CONDENADO: WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA

Cédula de Ciudadanía: 1030525890

DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y

HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 63 LOCALIDAD DE

KENNEDY- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO

COBOG -CONTROL PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Auto Interlocutorio: 1216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISION

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Facultativa Cundinamarca, el 25 de Mayo de 2011, a la pena principal de 31 años, 10 meses, 24 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendarada 18 de agosto de 2011, modificó el numeral primero de la parte resolutoria del fallo, en el sentido de condenarlo a la pena de 29 años de prisión, como coautor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante proveído del 26 de octubre de 2011, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Mayo de 2011 hasta la fecha.



CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por enseñanza a la que tiene derecho WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, con base en la documentación allegada de la penitenciaría, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

El art. 61 de la ley 1709 de 2014, modificó el artículo 98 de la ley 65 de 1993, el cual quedó así:

Artículo 98. Redención de la pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada 4 horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las cualidades necesarias de instructor o de educador conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar mas de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver su libertad provisional por pena cumplida.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por la penitenciaría, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Enseñanza
18479835	enero, febrero y marzo de 2022	280
****	TOTAL:	280

Conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la ley 65 de 1993, las actividades por enseñanza desarrolladas por WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, le representan descuentos de pena de 35 DÍAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado ARIAS PARRA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza desplegado por el implicado como monitor educativo, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Es claro que además de contarse con la cartilla biográfica, se cuenta con el certificado de cómputo referido, el certificado de conducta y además se describió que la actividad desarrollada por el penado, que le valió como enseñanza fue la de "Monitor Educativo".



Cabe señalar que de acuerdo a la información obrante en el plenario, se tiene claro que el penado ostenta el grado de instrucción técnico del Sena.¹

Con lo anterior, se infiere que WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA ostenta grado de instrucción técnico del Sena, de acuerdo a la información que reposa en la sentencia y por tanto tiene conocimiento amplio en el tema, que le permite ejercer la labor de enseñar, al punto que al ser evaluada la gestión, la Dirección del Establecimiento la calificó como sobresaliente, en su calidad de Monitor Educativo.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, el período de 35 DÍAS, descontados por razón de las actividades de enseñanza desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

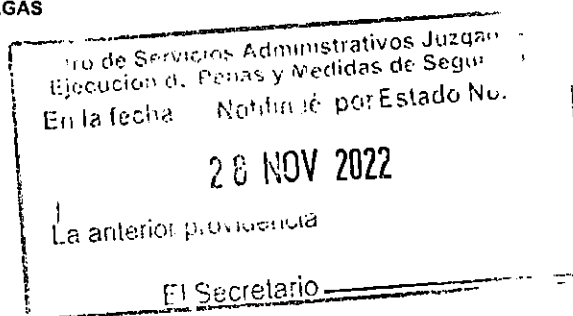
SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio que se encuentra a cargo del sentenciado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac



¹ Cuaderno EPMS Facatativa Cundinamarca, folio N° 14



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 25898-61-00-000-2011-00001-00

Número Interno: (6278)

CONDENADO: WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA

Cédula de Ciudadanía: 1030525890

DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y

HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 63 LOCALIDAD DE

KENNEDY- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO

COBOG -CONTROL PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Auto Interlocutorio: 1216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISION

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Facultativa Cundinamarca, el 25 de Mayo de 2011, a la pena principal de 31 años, 10 meses, 24 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de agosto de 2011, modificó el numeral primero de la parte resolutoria del fallo, en el sentido de condenarlo a la pena de 29 años de prisión, como coautor responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante proveído del 26 de octubre de 2011, inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Mayo de 2011 hasta la fecha.



CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por enseñanza a la que tiene derecho WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, con base en la documentación allegada de la penitenciaría, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

El art. 61 de la ley 1709 de 2014, modificó el artículo 98 de la ley 65 de 1993, el cual quedó así:

Artículo 98. Redención de la pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada 4 horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las cualidades necesarias de instructor o de educador conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar mas de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver su libertad provisional por pena cumplida.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por la penitenciaría, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Enseñanza
18479835	enero, febrero y marzo de 2022	280
****	TOTAL:	280

Conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la ley 65 de 1993, las actividades por enseñanza desarrolladas por WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, le representan descuentos de pena de 35 DÍAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado ARIAS PARRA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza desplegado por el implicado como monitor educativo, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Es claro que además de contarse con la cartilla biográfica, se cuenta con el certificado de cómputo referido, el certificado de conducta y además se describió que la actividad desarrollada por el penado, que le valió como enseñanza fue la de "Monitor Educativo".



Cabe señalar que de acuerdo a la información obrante en el plenario, se tiene claro que el penado ostenta el grado de instrucción técnico del Sena.¹

Con lo anterior, se infiere que WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA ostenta grado de instrucción técnico del Sena, de acuerdo a la información que reposa en la sentencia y por tanto tiene conocimiento amplio en el tema, que le permite ejercer la labor de enseñar, al punto que al ser evaluada la gestión, la Dirección del Establecimiento la calificó como sobresaliente, en su calidad de Monitor Educativo.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, el período de 35 DÍAS, descontados por razón de las actividades de enseñanza desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio que se encuentra a cargo del sentenciado WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z

yac

¹ Cuaderno EPMS Facatativa Cundinamarca, folio N° 14



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	6278
Condenado a notificar	WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA
C.C	1030525890
Fecha de notificación	01 de Noviembre de 2022
Hora	13:40 H
Actuación a notificar	A.I. No. 1216 DE FECHA 21-10-2022
Dirección de notificación	CARRERA 78 N BIS A # 47 B - 63 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 21 de Octubre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el perímetro del domicilio en la localidad de Kennedy, se evidencia que la dirección en mención no se encuentra de la casa CARRERA 78 N BIS A # 47 B – 45 SUR, pasa a la CALLE 48 A # 78 H – 32 SUR no se encuentra la casa terminada en 47 B – 63 sur como lo indica el documento. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.
Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA
CARRERA 78 N BIS A N° 47 B SUR 03 LOCALIDAD DE KENNEDY
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2905

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 6278
REF: PROCESO: No. 258986100000201100001

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 1216 DEL 21 DE OCTUBRE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.-** CONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA**, el período de 35 DÍAS, descontados por razón de las actividades de enseñanza desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído. **SEGUNDO.-** xpídase copia de esta decisión con destino al reclusorio que se encuentra a cargo del sentenciado **WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA**, para los fines legales pertinentes. **TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 6278 - 25 AI 1216 - WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1216 del 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 10:38 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6278 - 25 AI 1216 - WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 1216 - WILLIAM JAVIER ARIAS PARRA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en

su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 68861-60-00-158-2010-00103-00

Número Interno: (7399)

CONDENADO: DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA

Cédula de Ciudadanía: 71195347

DELITO: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1319

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER, el 8 de Junio de 2011, a la pena principal de 516 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Penal, mediante providencia calendarada 22 de agosto de 2011, confirmó la sentencia de primera instancia.

PIEDRAHITA SERNA ni su defensor presentaron demanda de casación ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

El Juzgado fallador mediante providencia calendarada 21 de noviembre de 2012, lo condeno solidariamente a pagar la suma equivalente de 1000 s.m.l.m a favor de las víctimas que promovieron el incidente de reparación.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de julio de 2010 hasta la fecha.



El Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga Santander, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 30 de diciembre de 2014, redención por 8 meses, 11 días¹
- Auto calendarado 05 de agosto de 2015, redención por 2 meses, 20 días²
- Auto calendarado 29 de septiembre de 2015, redención por 1 mes, 7 días³
- Auto calendarado 29 de septiembre de 2016, redención por 3 meses, 12 días⁴
- Auto calendarado 22 de mayo de 2017, redención por 74 días⁵
- Auto calendarado 04 de julio de 2018, redención por 3 meses, 5 días⁶
- Auto calendarado 11 de julio de 2019, redención por 1 mes, 15 días⁷
- Auto calendarado 13 de julio de 2020, redención por 4 meses, 7 días⁸
- Auto calendarado 23 de noviembre de 2020, redención por 2 meses, 26 días⁹
- Auto calendarado 22 de junio de 2021, redención por 2 meses, 22 días¹⁰

Al llegar las diligencias a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 31 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA** así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18383034	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	300
18457428	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18570057	Abril y junio de 2022	168
****	T O T A L :	840

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por

¹ Cuaderno J2EPMS Bucaramanga, folio N° 48

² Ibidem folio N° 70

³ Ibidem folio N° 84

⁴ Ibidem folio N° 117

⁵ Ibidem folio N° 137

⁶ Ibidem folio N° 158

⁷ Ibidem folio N° 191

⁸ Ibidem folio N° 203

⁹ Ibidem folio N° 241

¹⁰ Ibidem folio N° 249



trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **DAVID ANDRÉS PIEDRAHITA SERNA** le representan descuentos de pena de 70 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **DAVID ANDRÉS PIEDRAHITA SERNA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18570057 se refiere que el penado **DAVID ANDRÉS PIEDRAHITA SERNA** estudió 6 horas durante el mes de mayo de 2022, éstas no serán tenidas en cuenta para redención, en atención a que la Junta del Penal, al momento de evaluar la gestión, calificó el periodo del mes de mayo como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Así las cosas, como al penado le fue calificada su gestión durante el mes de mayo de 2022, como deficiente, no habrá lugar a redimirle pena por las horas estudiadas durante este mes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE



PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **DAVID ANDRÉS PIEDRAHITA SERNA** el período de 70 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENER de redimir pena al señor **DAVID ANDRÉS PIEDRAHITA SERNA** por las horas estudiadas durante el mes de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **DAVID ANDRÉS PIEDRAHITA SERNA** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bo de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifíquese por Estado No.

28 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

JAI ME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7329

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1319

FECHA DE ACTUACION: 16-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): David Andres Piedrahita S.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 71.195 347

TD: 10 75 05.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 7399 - 25 AI 1319 - DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1319 del 16 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7399 - 25 AI 1319 - DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1319 - DAVID ANDRES PIEDRAHITA SERNA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-61-00-000-2020-00083-00

Número Interno: (15682)

CONDENADO: JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1122266835

DELITO: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1182

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre once (11) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, conforme documentación allegada de la Cárcel Distrital de Varones. Así mismo resolver petición de la SAI- JEP.

ANTECEDENTES

JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 60 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de mayo de 2022, a la pena principal de 162 meses de prisión, multa de 3.750 s.m.l.m.v para el año 2020, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recibidas las diligencias, se avocó conocimiento el 14 de julio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena de lo obrante en las diligencias **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de agosto de 2020.



Se advierte que el CUI Original corresponde al 110016101653202080149, se presento ruptura de la unidad procesal quedando como derivado el 11001-61-00-000-2020-00083-00.

De otra parte, la Sala de AMNISTIA O INDULTO DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, allegó resolución fechada el 27 de septiembre del año que avanza, donde en la parte resolutive, solicita se envíe copia íntegra del expediente.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024893	Mayo, junio y julio de 2022	282
025016	Agosto de 2022	132
****	TOTAL :	414

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ le representan descuentos de pena de 34.5 días.



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente, como la Directora de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres en su oficio 2014-22-2022 fechado el 26 de septiembre de 2022, informó que mediante Resolución 004197 del 09 de septiembre de 2022 se dispuso el traslado del penado a la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, se dejarán los registros a que haya lugar en el sistema.

De otro lado, la SALA DE AMNISTIA O INDULTO DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP- nos allegó la resolución SAI-AOI-AS-DMVL-147-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, donde en el numeral CUARTO de la parte resolutive, dispuso REQUERIR "al Juzgado Treinta y Ocho (38) Penal Municipal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de esta resolución, remita copia íntegra del expediente radicado con nro. 110016101653202080149 00 que adelanta en contra del señor JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.122.266.835 por la conducta punible de extorsión agravada."

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Al ingresar a este Despacho por correo electrónico tal resolución y verificar el sistema, se evidencia que en este juzgado se viene ejecutando la pena impuesta dentro del radicado 11001 61 00 000 2020 00083 00, al señor JUAN CAMINO NAFORO RODRIGUEZ, por el Juzgado 60 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de fecha 26 de mayo de 2022, al encontrarlo responsable del delito de Extorsión Agravada Tentada, radicado éste que fue producto de RUPTURA PROCESAL realizada dentro del CUI ORIGINARIO 11001-61-01-653-2020-80149-00.

En consecuencia, se dispondrá que a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se envíe en forma digital toda la actuación adelantada en este radicado y que aparece en CD contentivo de la ficha digital, a la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP, Despacho de la doctora DIANA MARIA VEGA LAGUNA, Magistrada, dejando constancia de ello.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ** el período de **34.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



SEGUNDO.- DEJAR los registros en el sistema del Cambio de Penal del condenado. Esto es que **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ**, continuará descontando pena en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá .

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, ENVÍESE LA ACTUACIÓN ADELANTADA DENTRO DE ESTE RADICADO Y LA QUE REPOSA EN CD ADJUNTO AL EXPEDIENTE, AL DESPACHO DE LA DOCTORA DIA MARIA VEGA LAGUNA, MAGISTRADA DE LA SALA DE AMNISTÍA O INDULTO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP, dejando las constancias del caso.

CUARTO.- Expedir copia de esta decisión con destino a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 NOV 2022

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

La anterior providencia

El Secretario

Mcs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 15682

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 1182

FECHA DE ACTUACION: 11 / 10 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Camilo Naforo Rodriguez Firma: [Firma]

Cédula: 1122266835

Huella:



Fecha: 13 / 10 / 22

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: ___ No: ___ (_____)

RE: NI 15682 - 25 AI 1182 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1182 del 11 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15682 - 25 AI 1182 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1182 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2017-01332-00

Número Interno: (16100)

CONDENADO: JHON JAMES DIAZ PERDOMO

Cédula de Ciudadanía: 79740059

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de la Asistente social.

ANTECEDENTES

JHON JAMES DIAZ PERDOMO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Noviembre de 2017, a la pena principal de **11 años de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron allegadas las diligencias a este Despacho por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 15 de febrero de 2018, se informó lo pertinente a las partes y se informó al penal donde se encontraba detenido por otro proceso, para que fuera dejado a disposición de éste, una vez quedara en libertad.

El primero de junio de 2018, fue dejado a disposición, por parte del área de Gestion Judicial al Interno de la COBOG, ante lo cual se libró Boleta de encarcelamiento para hacer efectiva la pena impuesta en este radicado, **a partir del 2 de junio de 2018**. Es decir que al día de hoy ha descontado 52 meses y 22 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 31 de agosto de 2020, se le redimió pena por 8 meses y 20 días.
- 21 de junio de 2021, se le redimió pena por 3 meses y 19.5 días.
- 15 de marzo de 2022, se le redimió pena por 3 meses y 28 días.



- 09 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 2 meses y 17.5 días.

Para un total de pena redimida hasta la fecha de 18 meses, 25 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.



En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito, tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 66 meses, y tal como se indicó en precedencia **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** completa en prisión 52 meses y 22 días, mas 18 meses, 25 días de redención, para un **total de 71 meses, 17 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, concierto para delinquir y hurto calificado agravado, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora LUZ MARLEN PERDOMO RAMOS, abonado 312 420 8203,



quien dijo identificarse con la cc 51693764 de Bogotá y ser la progenitora del penado, ratificando la dirección de domicilio CALLE 33 B SUR No. 13 K-34 de esta ciudad, donde dijo residía con su esposo y un hijo menor.

Señala el informe, que la entrevistada manifestó que **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** antes de su captura residía con ellos en la dirección señalada. La casa es de propiedad hace 17 años. Señaló la entrevistada que están dispuestos a recibir y apoyar a su hijo. Que los ingresos de la familia provienen del arrendamiento de cuatro apartamentos, cuyo canon corresponde a quinientos mil pesos cada uno, mas dos millones aproximadamente por un taller de muebles que poseen.

Se estableció que el penado tiene una hija, la que reside con la progenitora.

Así las cosas, tenemos que **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por la Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento, por lo que considera este Despacho que en este evento está demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia, el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prenda en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se libraré para ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.



SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado **JHON JAMES DIAZ PERDOMO**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se libraré Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciado **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** a su residencia, ubicada en la **CALLE 33 B SUR No. 13 K-34 BOGOTA**, TELEFONO DE CONTACTO 312 420 8203.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN p7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1230-16100

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1230

FECHA DE ACTUACION: 24-oct-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 27-oct-2022 Nevas 1130pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Jesus Diaz Padua

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79740059

TD: 49629

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:





Número Único: 63001-60-00-000-2017-00115-00

Número Interno: (18028)

CONDENADO: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 1094903129

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1309

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARMENIA QUINDIO, el 24 de octubre de 2017, a la pena principal de 203 meses de prisión, multa de 1350 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Las diligencias fueron allegadas por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 05 de septiembre de 2018, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de Agosto de 2017 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
-------------	---------	---------------



17038849	Mayo, junio y julio de 2018	379
17249705	Diciembre de 2018	144
17377763	Enero y febrero de 2019	296
17465491	Marzo, abril, mayo y junio de 2019	576
17583315	Julio, agosto y septiembre de 2019	456
17682184	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	448
17794560	Enero, febrero y marzo de 2020	464
17866511	Abril, mayo y junio de 2020	392
17957369	Julio, agosto y septiembre de 2020	496
18037372	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	488
18123187	Enero, febrero y marzo de 2021	488
18229770	Abril, mayo y junio de 2021	480
18319014	Julio, agosto y septiembre de 2021	504
18404317	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	496
18497071	Enero, febrero y marzo de 2022	496
18592142	Abril, mayo y junio de 2022	480
****	TOTAL:	7083

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la Institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ** le representan descuentos de pena de 442.6875 días, O lo que es lo mismo 14 meses, 22 días y 16.5 horas.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ el período de 14 meses, 22 días y 16.5 horas, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia

El Secretario

Mcs.

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez



**JUZGADO 25, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 18028

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 920

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 10-11-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alfredo Rodriguez R.

FIRMA PPL: Luis A.

CC: 1094903129

TD: 98410

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 18028 - 25 AI 1309 - LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1309 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 4:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 18028 - 25 AI 1309 - LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1309 - LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RAMIREZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-019-2014-10864-00

Número Interno: (18222)

CONDENADO: ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO

Cédula de Ciudadanía: 80155127

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1253

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO**, conforme la documentación allegada del penal. Así mismo, pronunciarse frente a la petición de prisión domiciliaria bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 30 de marzo de 2016, condeno a **ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO** a la pena principal de 94 meses de prisión, como coautor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutos de la misma.

De acuerdo con la información obrante en autos, una vez correspondió a este Despacho ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 19 de agosto de 2016, informándose lo pertinente a las partes y reiterando la captura, la que se hizo efectiva el 13 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

La oficina Jurídica de la Penitenciaría Central La Picota, allegó los siguientes documentos, para efectuar la correspondiente redención de pena por el trabajo realizado por el condenado **ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO**, en ese establecimiento carcelario, así:



Certificado	PERIODO	TRABAJO	
18284361	Julio, agosto y septiembre de 2021	480	
18384978	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	448	
18467883	Enero, febrero y marzo de 2022	480	
18577028	Abril, mayo y junio de 2022	416	
	TOTAL	1824	

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Cacerario, dispone:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades de trabajo desarrolladas por **ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO** le representan descuentos de pena de por 114 días, lo que es lo mismo **3 meses y 24 días..**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, como el penado está solicitando la prisión domiciliaria al considerar que reúne los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, como la norma deprecada nos remite automáticamente a verificar que se cumpla con lo señalado en el numeral tercero del artículo 38 B de la misma obra, se dispone requerir al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, para que verifique el arraigo familiar y social del condenado en la CARRERA 98 No. 58 B-26 SUR BOSA SANTAFE, BOGOTA, teléfono de contacto 310 484 0634, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado, y si están dispuestos a recibirlo, acogerlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.



Una vez se cuente con esta información, se entrará a tomar la decisión que en derecho corresponda, notificando al condenado en su sitio de reclusión.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO** el período de **3 meses y 24 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- REQUERIR al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, para que verifique el arraigo familiar y social del condenado en la CARRERA 98 No. 58 B-26 SUR BOSA SANTA FE, BOGOTA, teléfono de contacto 310 484 0634, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado, y si están dispuestos a recibirlo, acogerlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18227

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** 2 **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 31-oct-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-11-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alexander Quinonez Velasco

FIRMA PPL: Alexander Quinonez V

CC: 80155127

TD: 103201

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 18222- 25 AI 1253 - ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 8:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1253 del 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 8:39 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 18222- 25 AI 1253 - ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1253 - ALEXANDER QUIÑONEZ VELASCO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 05001-60-00-000-2013-00250-00
Número Interno: (19080)
CONDENADO: JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO
Cédula de Ciudadanía: 1017200346
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante sentencia fechada el 27 de Noviembre de 2013, condeno a JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO a la pena principal de 217 meses de prisión, como coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, artículos 103 y 104 numeral 7 del Código Penal, EN CONCURSO HETEROGENEO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADA, artículo 385 numeral 5 del mismo código, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un tiempo igual al de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 11 de agosto de 2014, RECHAZO de plano el recurso de apelación interpuesto por el defensor del sentenciado GAVIRIA LONDOÑO.

Al ser enviado el proceso por competencia a esta ciudad, fue asignado por reparto interno al Juzgado Diecisiete de ejecución de penas, autoridad que siguiendo los lineamientos del Acuerdo 472 del 21 de junio de 2016, lo reasignó a este Despacho, avocándose conocimiento el 27 de julio de 2016, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la cartilla biográfica y certificados que ostentara el condenado.

De acuerdo a la información obrante en el expediente, se tiene que JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde

el 02 de abril de 2013. Es decir que al día de hoy ha descontado de 114 meses y 29 días. Así mismo, durante su cautiverio a redimido siguientes fechas,

09 de diciembre de 2014, se le redimió pena por el Juzgar ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín por 1 días.
19 de octubre de 2021, este Despacho le redimió pena por 13 días.
01 de noviembre de 2022, este despacho le redimió pena por 40,5 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 16 meses y 12 horas.

JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO alegó escrito solicitando que se le negara la libertad condicional, se volviera a estudiar el sustitución domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, en atención a que para e tiene cumplida la mitad de la pena, los delitos por los que fue conc encuentran exceptuados y su arraigo sigue siendo el mismo que oportunidad se verificó por asistencia social y que corresponde a la sus padres, ubicada en la Calle 49 D No. 10B-44 Barrio Buenos Aires

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguiente

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado cuando hay mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: homicidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación y de actividades de delincuencia organizada; administración de actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con el terrorismo; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones restringido, uso privativo de los recursos armados o explosivos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contratos, cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la libertad de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del condenado.

[Handwritten signature]



IRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de
o por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio,
o por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato,
sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la
encia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito,
ato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación
amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material
rio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también
or la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente
artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son
s para conceder la prisión domiciliaria:

se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida,
er con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la
la o inexistencia del arraigo.
se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes
mes: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del
rio judicial;
dentro del término que fije el juez sean reparados los daños
ados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse
a garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima,
se demuestre insolvencia;
parecer, personalmente ante la autoridad judicial que vigile el
lento de la pena cuando fuere requerido para ello;
tir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de
la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir
liciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las
las en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión
ria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y
de Seguridad.

is, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los
establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter
y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al
o, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá
de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta
alzar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución
iativa de la libertad en la residencia ya no procede.

dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la
la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la
ena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la
no se trate de una conducta punible excluida expresamente del
que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4
B de la Ley 599 de 2000.

primer requisito tenemos que la mitad de la pena impuesta en autos,
equivale a 108 meses y 15 días, y tal como se indicó en precedencia
ARD GAVIRIA LONDOÑO completa en prisión 114 meses y 29 días,



mas 16 meses y 12 horas de redención, para un total de 130 meses y 29.5 días,
cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la
víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, homicidio y porte ilegal de armas de
fuego, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por, el
mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los
numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace
referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se
garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que obra en el expediente,
informe de la Trabajadora Social de la EPC de Medellín, quien realizó la visita de
verificación de arraigo en la Calle 49 D No. 10B-44 Barrio Buenos Aires de la misma
ciudad, donde se dice que fue atendida por el padre del condenado, señor HECTOR
RAUL GAVIRIA brindando toda la información respecto de su hijo JHON EDUARD
GAVIRIA LONDOÑO.

Señala el informe, que el entrevistado afirmó que la vivienda es propia y la llevan
habitando 26 años, donde reside con su esposa BERTA LUCIA LONDOÑO, madre
del penado, y los dos hijos del penado de 10 y 8 años de edad, quienes si bien
residen con su progenitor, pasan mucho tiempo con los abuelos paternos en esa
vivienda.

Se informó por el entrevistado que los ingresos ascienden a dos salarios mínimos
legales mensuales vigentes por pensión de invalidez que tiene, mas el salario de su
esposa quien trabaja como cajera, siendo ellos quienes ayudan económicamente al
penado con consignaciones cada ocho días.

La Trabajadora Social señaló que "se emite concepto de favorabilidad, el interno
cuenta con red de apoyo familiar, posibilidades emocionales y económicas en torno
a un adecuado ambiente familiar, canales de comunicación asertiva, los hijos del
interno viven con su madre, permanecen con los abuelos paternos varias veces a
la semana, quienes también participan en sus procesos de crianza."

Así las cosas, tenemos que JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO suministro una
dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el
mismo, cuya existencia fue verificada en su momento con la entrevista realizada por
la trabajadora Social del Establecimiento Penitenciario de Medellín, en la que se
verificó que la vivienda es de propiedad de los progenitores del condenado y
además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho
inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en
este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO cumple con
los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el
artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de
la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el
penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a



permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse al implante de un dispositivo de Vigilancia Electrónica GPS, que le será suministrado por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana Seguridad de Bogotá y/o el INPEC; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En caso de no contar el penal con el dispositivo electrónico al momento que deba realizar el traslado del penado a su domicilio, se hará éste y posteriormente el penal que deba realizar la vigilancia del cumplimiento de la pena, lo visitará en su residencia y le implantará el GPS.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se someterá a la implantación de un dispositivo de vigilancia electrónica GPS, que deberá ser suministrado por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciado JHON EDUARD GAVIRIA LONDOÑO a su residencia, ubicada en la CALLE 49 D No. 10 B - 44 BARRIO BUENOS AIRES DE MEDELLIN, TELEFONO DE CONTACTO 319 506 2918 - 2213646.

En caso de no contar el penal con el dispositivo electrónico al momento que deba realizar el traslado del penado a su domicilio, se hará éste y posteriormente el penal que deba realizar la vigilancia del cumplimiento de la pena, lo visitará en su residencia y le implantará el GPS.



CUARTO: ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA F que haga parte de la hoja de vida del interno. JHON EDUAR LONDOÑO.

QUINTO: Una vez se establezca el traslado del penado JHON EDUAR LONDOÑO a su domicilio ubicado en la ciudad de Medellín, se dispuso del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de esa ciudad, para que por competencia, continúen allí con la vig. ejecución de la pena.

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha ^{Me} Notifiqué, por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19088

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 266

FECHA DE ACTUACION: 1-Nov-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-11-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Har eduard G. L.

FIRMA PPL: Har eduard G. L.

CC: 1012100346

TD: 86172

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 19080 - 25 AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO.
REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miércoles 16/11/2022 8:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1264 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1265 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1266 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:40 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 19080 - 25 AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO. REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1264 - 1265 -1266 JHON EDUARDO GAVIRIA LONDOÑO. REDENCION - NIEGA LIBERATD CONDICIONAL - CONCEDE PRISION DOMICILRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-61-01-911-2012-00620-00

Número Interno: (21377)

CONDENADO: JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN

Cédula de Ciudadanía: 79723989

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 1240

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio, a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79723989.

ANTECEDENTES

El Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 16 de mayo de 2018 condenó a JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN a la pena principal de 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 SMMLV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Obra oficio No. EP-O-53112 de fecha 11 de septiembre de 2018 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 20 de mayo de 2021 por un periodo de prueba de 16 meses, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. NB100339577 por valor asegurado de 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

JSN

Centro de Servicios Administrativos Judicial Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 5469

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016101911201200620 (21377)
Condenado: JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN
Identificación: C. C. No. 79723989
Fecha Sentencia: 16 de mayo de 2018
Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 SMMLV
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 231 LOCAL*11001610191120120062000, JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001610191120120062000, PROCESO ABREVIADO*11001610191120120062000.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.5470

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación

2. Primer Apellido

3. Segundo Apellido

4. Primer Nombre

5. Segundo Nombre

6. Entidad / Dependencia

7. Cargo

8. Correo Electrónico

9. Departamento

10. Municipio

11. Dirección de Correspondencia

12. Teléfono

14. Fecha de Diligenciamiento

15. Firma

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación

17. Número de Identificación

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No

22. Instancia

23. Autoridad

24. Número

25. Fecha Providencia

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No

26. Penas

27. Clase

28. Duración

29. Suspensión

30. Término (Solo si hubo suspensión)

No

31. Delito

32.Modalidad

33. Afectó Patrimonio del Estado?

34. Político

35. Número de Proceso (CUI)

36. Fecha Ejecutoria

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37.Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

39. Suspensión Indefinida

40. Fecha Inicial Suspensión

41. Fecha Final Suspensión

42. Duración Suspensión

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento

44. Número del acto

45. Fecha de la Providencia

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5471

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016101911201200620 (21377)
Condenado: JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN
Identificación: C. C. No. 79723989
Fecha Sentencia: 16 de mayo de 2018
Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 SMMLV
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 231 LOCAL*11001610191120120062000, JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001610191120120062000, PROCESO ABREVIADO*11001610191120120062000.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

NI 21377- 25 AI 1240 - JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION

2



postmaster@outlook.com
Para: postmaster@out

Vie 18/11/2022 13:58

NI 21377- 25 AI 1240 - JAVIE...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CARITO_103@HOTMAIL.COM

Asunto: NI 21377- 25 AI 1240 - JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION

Responder Reenviar



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Y_CARITO_10:

Vie 18/11/2022 13:58

1. 21377 AI 1240 EXTINCIÓ...
445 KB

Buenas tardes, se remite AI 1240 - JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION, para su notificación.

Atentamente,



18/11/22, 13:58

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Entregado: NI 21377 - 25 AI 1240 JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION DE LA PENA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 18/11/2022 13:57

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NI 21377 - 25 AI 1240 JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION DE LA PENA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 21377 - 25 AI 1240 JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION DE LA PENA

RE: NI 21377 - 25 AI 1240 JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 9:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1240 del 26 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 1:56 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 21377 - 25 AI 1240 JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1240 JAVIER MAURICIO ECHEVERRÍA PACHÓN - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2018-08304-00
Número Interno: (21971)
CONDENADO: HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL
Cédula de Ciudadanía: 25221406
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1330

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Harold Jose Olivier Sandoval, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de mayo de 2019, a la pena principal de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, Harold Olivier ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1º de octubre de 2018 hasta la fecha. Es decir que ha descontado 49 meses y 16 días.

Ha sido acreedor de reconocimiento de redención en las siguientes oportunidades:

- Auto interlocutorio No. 243 de fecha 13 de febrero de 2020, redención por 9 días.
- Auto interlocutorio No. 006 de fecha 5 de enero de 2022, redención por 7 meses y 9,5 días.
- Auto interlocutorio 1330 del 17 de noviembre de 2022, redención por 78 días.

Para un total de pena redimida de 10 meses y 6,5 días.

El Complejo penitenciario allegó cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta y resolución favorable para eventual libertad condicional.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

**1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo, que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 59 meses y 22,5 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 57 meses y 18 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 4176 favorable calendarada el



22 de septiembre de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Recordemos que la Corte Constitucional en su sentencia C-194 de 2005, frente a la valoración de la conducta señaló:

"...el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria, al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el Juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.....".

De igual manera, en la sentencia C-757 de 2014, la Corte ilustró en algunos de sus apartes que "24. Adicionalmente, la Corte concluye que tampoco existe identidad de causa pues el objeto de la decisión en uno y otro caso es diferente. El proceso penal tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del sindicado por la conducta que le está siendo imputada en el proceso, e imponerle una pena de conformidad con una serie de circunstancias predicables de la conducta punible. Entre tanto, el juez de ejecución de penas le corresponde determinar si la ejecución de dicha pena es necesaria o no, una vez que la conducta ha sido valorada y la pena ha sido impuesta. Ello implica que no solo se trata de causas diferentes, sino que el ejercicio de la competencia del juez penal limita los alcances de la competencia del juez de ejecución de penas. En primer lugar, porque el juez de ejecución de penas no puede valorar de manera diferente la conducta punible, ni puede tampoco salirse del quantum punitivo determinado por el juez penal".



Siendo así, al revisar el fallo de condena que nos ocupa, se puede verificar que el mismo se fundó en allanamientos que a cargos hizo el hoy condenado; por tanto frente a la gravedad y modalidad de la conducta punible endiligada, no se hizo relevancia por parte del juez fallador. Se limitó a verificar su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sin ir mas allá de lo señalado por el legislador. Es decir, se encuentra limitada la competencia de esta ejecutora para analizar este aspecto, al no poderlo hacer de manera diferente a lo hecho por el juez de conocimiento.

No podemos desconocer que los precedentes jurisprudenciales traídos a colación son vinculantes, y en los mismos se ha señalado que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, analizará el tópic de gravedad de la conducta punible sin inmiscuirse en la competencia del Juez penal de conocimiento y le está vedado realizar valoraciones distintas a las analizadas por el fallador.

Así, cuando el Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe abordar el aspecto relacionado con la valoración de la conducta, debe invocar las mismas consideraciones que el juez de conocimiento determinara como indicativas de la gravedad, sin embargo, en nuestro caso, el juez de conocimiento no abordó ese análisis al tratarse de proceso de terminación anticipada, producto de un allanamiento a cargos.

Se advierte que en la sentencia no se hizo un análisis sobre la gravedad de la conducta y mucho menos en el momento indicado para hacerlo, es decir en el momento de fijar la pena a imponer. En ese momento en la sentencia se privilegió la voluntad del procesado de allanarse y hacer parte de la solución de su conflicto, nada distinto se consideró.

También, se tiene que para este momento HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL ha cumplido la mayor parte de la pena y lo ha hecho siempre en establecimiento de reclusión, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa



posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad.

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conlleva a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, situaciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida. No puede desconocerse que el penado fue infractor primario y que no registra mas sentencias en su contra.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, 36 meses, 7.5 días, beneficio que será garantizado con



caución prendaría equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisorio, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaría equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 36 meses, 7.5 días.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaría y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

CUARTO.- INFORMAR de esta decisión al establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el penado HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Unidad de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifíquese por Estado No.

28 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GIARNIZO
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PT.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 21971

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1330

FECHA DE ACTUACION: 17-11-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 22-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Herold Jose Oliver Sandoz

FIRMA PPL: Herold Oliver

CC: 23221406

TD: 10 20 88

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 21971 - 25 AI 1329 Y 1330 HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1329 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1330 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 12:41 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 21971 - 25 AI 1329 Y 1330 HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes, se remite AI 1329 Y 1330 HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de lo cual se deberá tener responsabilidad legal según las contenidas en la Ley

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2018-08304-00
Número Interno: (21971)
CONDENADO: HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL
Cédula de Ciudadanía: 25221406
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, conforme documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de mayo de 2019, a la pena principal de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1 de Octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18393811	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	360



18484121	Enero, febrero y marzo de 2022	448
18571189	Abril, mayo y junio de 2022	440
****	TOTAL:	1248

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

**Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL le representan descuentos de pena de 78 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL el período de 78 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUIARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

Mcs.

JEP



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P7.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 21921

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1379

FECHA DE ACTUACION: 17 nov 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-11-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Harold Jose oliver Sandoval

FIRMA PPL: Harold oliver

CC: 25221906

TD: 102088

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

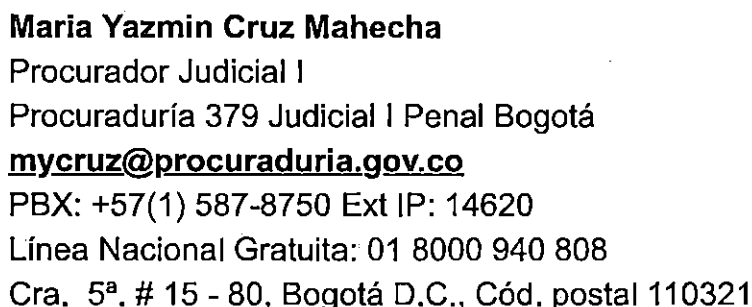
HUELLA DACTILAR:



Vie 25/11/2022 10:27

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1329 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1330 del 17 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Asunto: NI 21971 - 25 AI 1329 Y 1330 HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes, se remite Al 1329 Y 1330 HAROLD JOSE OLIVIER SANDOVAL, - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no radié y no reproduzca el contenido de este correo electrónico en los medios de comunicación ni divulgue su contenido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2013-08261-00

Número Interno: (27053)

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO

Cédula de Ciudadanía: 1016060356

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,

MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO**, conforme petición por él elevada y documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO, fue condenado a la pena privativa de la libertad de 200 meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, conforme sentencia proferida dentro del radicado 11001-60-00-017-2013-08261-00, el 25 de agosto de 2015 por el Juzgado 9 Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, según hechos ocurridos el 1º de Junio de 2013, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de esta condena, el señor **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO**, viene privado de la libertad desde el 17 de enero de 2014.

Mediante auto calendarado 16 de agosto de 2019, el despacho le **DECRETO LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA** impuesta al sentenciado **SANDOVAL APARICIO** por el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento en el radicado 11001 60 00 000 2018 00481-00, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, a la descrita anteriormente, quedando la pena acumulada en el monto de **280 MESES DE PRISION** e igual lapso para la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia de armas de fuego por el lapso de 1 año.



CONSIDERACIONES

El COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18314253	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18401320	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18497352	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18592314	Abril, mayo y junio de 2022	126
****	TOTAL:	1248

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO**, le representan descuentos de pena de 104 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **SANDOVAL APARICIO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Así queda resuelta igualmente la petición elevada por el condenado.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO** el período de **104 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J

E

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO 25, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 720

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 72053

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 10-Nov-27

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-11-2027

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Christian Carillo-Sandoval

FIRMA PPL: Christian Sandoval

CC: 15010060356

TD: 90293

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 27053 -25 AI 1300 CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1300 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 3:22 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27053 -25 AI 1300 CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1300 CRISTIAN CAMILO SANDOVAL APARICIO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-61-02-371-2012-03399-00

Número Interno: (27083)

CONDENADO: DANIEL GALINDO ROZO

Cédula de Ciudadanía: 80807488

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 1243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a DANIEL GALINDO ROZO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80807488.

ANTECEDENTES

El Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 26 de septiembre de 2018 condenó a DANIEL GALINDO ROZO a la pena principal de 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 SMMLV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Obra oficio No. EP-O-41572 de fecha 23 de octubre de 2018 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 9 de septiembre de 2020 por un periodo de prueba de 2 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. NB100335792 por valor asegurado de doscientos mil pesos (\$200.000).

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

DANIEL GALINDO ROZO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que ésta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre DANIEL GALINDO ROZO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado DANIEL GALINDO ROZO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

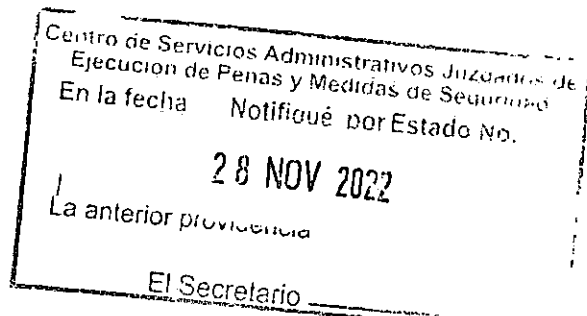
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

JSN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.5478

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016102371201203399 (27083)
Condenado: DANIEL GALINDO ROZO
Identificación: C. C. No. 80807488
Fecha Sentencia: 26 de septiembre de 2018
Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 SMMLV
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 135 LOCAL *11001610237120120339900, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001610237120120339900.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAT					
No.5479					
Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido			
		SÁNCHEZ VARGAS			
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia			
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
7. Cargo	8. Correo Electrónico				
JUEZ					
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia			
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser			
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento				
3422586	dd mm aaaa				
13. Celular	26 de Octubre de 2022				
15. Firma					
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación				
CC	80807488				
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre			
		DANIEL GALINDO ROZO			
21. Segundo Nombre					
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				dd mm aaaa	
1	Primera Instancia	JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		26 de septiembre de 2018	
		D pt o M pi o BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pi o			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Pena	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
		H A S	Años Meses Días	Si No	Años Meses Días
1	PRISIÓN		16	Si	2
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL				
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político	
		Dolos o Culpo so Preterintencional	SI NO	SI NO	
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA				
2					
35. Número de Proceso (CUI)			36. Fecha Ejecutoria		
11001-61-02-371-2012-03399-00			1 de Octubre de 2018		
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
38. Descripción de la Novedad					
DECRETAR EXTINCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS					
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión		
Si No	d m aaaa	d m aaaa	Años	Meses	Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia	
Autoridad				26 de Octubre de 2022	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					
11001-61-02-371-2012-03399-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5480

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016102371201203399 (27083)
Condenado: DANIEL GALINDO ROZO
Identificación: C. C. No. 80807488
Fecha Sentencia: 26 de septiembre de 2018
Pena Impuesta: 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 SMMLV
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 135 LOCAL *11001610237120120339900, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001610237120120339900.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
DANIEL GALINDO ROZO
CRA. 18 # 68-81 SUR JUAN PABLO II SECTOR CIUDAD BOLIVAR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2928

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 27083
REF: PROCESO: No. 110016102371201203399

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 26 DE 2022 AL 1243 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO: -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
DANIEL GALINDO ROZO
CALLE 75 A BIS SUR N° 27 - 57
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2930

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 27083
REF: PROCESO: No. 110016102371201203399
C.C: 80807488

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 26 DE 2022 AL 1243 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 27083 - 25 AI DANIEL GALINDO ROZO - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 9:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1243 del 26 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 2:26 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27083 - 25 AI DANIEL GALINDO ROZO - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI DANIEL GALINDO ROZO - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

NOTICIA DE CONFORMIDAD Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2015-04705-00

Número Interno: (27454)

CONDENADO: OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA

Cédula de Ciudadanía: 1023862960

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 1242

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023862960.

ANTECEDENTES

El Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 18 de noviembre de 2015 condenó a OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA a la pena principal de 94 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 50 SMMLV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas así como a la inhabilidad para el porte o tenencia de armas, por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Obra oficio No. CEP-O-60859 de fecha 10 de diciembre de 2015 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

En providencia calendada el 12 de septiembre de 2017 se le concedió al penado la prisión domiciliaria, garantizando sus obligaciones mediante póliza judicial No. 11-53-101003109 por valor asegurado de 1 SMMLV.

En auto del 16 de octubre de 2019, se le concedió la libertad condicional a OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 59 meses y 7 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 34 meses y 23 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 36 meses y 10 días, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. NB100342135 por valor asegurado de 2 SMMLV.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____
Notificación por Estado _____

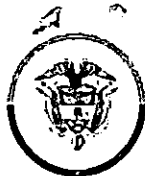
Fecha _____
Notificación por Estado No. _____

JSN

28 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.5475

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201504705 (27454)
Condenado: OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA
Identificación: C. C. No. 1023862960
Fecha Sentencia: 18 de noviembre de 2015
Pena Impuesta : 94 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 50 SMMMLV
Delito : FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador: JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 195
LOCAL*110016000015201504705, FISCALIA 248
SECCIONAL*110016000015201504705, JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO*110016000015201504705, JUZGADO 56 PENAL MUNICIPAL
DE GARANTIAS*110016000015201504705.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN											
Adhesivo de Radicado SIAF					No.5476						
Sello de Correspondencia PGN											
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN											
1. Nro. de Identificación			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido					
			SÁNCHEZ VARGAS								
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia							
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS							
7. Cargo			8. Correo Electrónico								
JUEZ											
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia							
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaisser							
12. Teléfono			14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma 					
3422586			dd mm aaaa								
13. Celular			26 de Octubre de 2022								
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO											
16. Tipo de Identificación			17. Número de Identificación								
CC			1023862960								
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido			20. Primer Nombre				21. Segundo Nombre	
			OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA								
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA											
No	22. Instancia	23. Autoridad			24. Número	25. Fecha Providencia					
						dd	mm	aaaa			
1	Primera Instancia	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO				18 de noviembre de 2015					
		D	M	BOGOTA D.C.							
		pt	pio								
		o	o								
2		D	M								
		pt	pio								
		o	o								
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión		30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		R A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días	
	PRISIÓN			94			NO				
1	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS ASÍ COMO A LA INHABILIDAD PARA EL PORTE O TENENCIA DE ARMAS, POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL										
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político				
		Dolos o	Culposo	Preterintencional	SI NO		SI NO				
1	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES										
2											
35. Número de Proceso (CUI)					36. Fecha Ejecutoria						
11001-60-00-015-2015-04705-00					18 de noviembre de 2015						
VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad											
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS											
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión					
Si ☐ No ☐		d d m m aaaa	d d m m aaaa	Años Meses Días							
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia				
Autoridad							26 de Octubre de 2022				
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS											
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					11001-60-00-015-2015-04705-00						



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5477

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201504705 (27454)
Condenado: OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA
Identificación: C. C. No. 1023862960
Fecha Sentencia: 18 de noviembre de 2015
Pena Impuesta: 94 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 50 SMMLV
Delito : FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE
DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
26 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN
DEFINITIVA de la condena al penado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que
figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 195
LOCAL*110016000015201504705, FISCALIA 248
SECCIONAL*110016000015201504705, JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO*110016000015201504705, JUZGADO 56 PENAL MUNICIPAL
DE GARANTIAS*110016000015201504705.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

18/11/22, 14:38

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Vie 18/11/2022 14:38

 NI 27454 - 25 AI 1242 - OSC...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 27454 - 25 AI 1242 - OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA - LIBERACION DEFINITIVA

Responder Reenviar



Microsoft Outlook

Para: alexanderbonil

Vie 18/11/2022 14:37

 NI 27454 - 25 AI 1242 - OSC...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alexanderbonillacuenca@gmail.com (alexanderbonillacuenca@gmail.com)

Oscarquintana634@gmail.com (Oscarquintana634@gmail.com)

Asunto: NI 27454 - 25 AI 1242 - OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA - LIBERACION DEFINITIVA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

Vie 18/11/2022 14:37

CC: alexanderbonilla

 27454 AI 1242 LIBERACIÓN ...
351 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1242 - OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

C.C. DEFENSOR Y CONDENADO

Atentamente,

18/11/22, 14:38

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 27454 - 25 AI 1242 - OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 9:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1242 del 26 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 2:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alexanderbonillacuena@gmail.com <alexanderbonillacuena@gmail.com>; Oscarquintana634@gmail.com <Oscarquintana634@gmail.com>

Asunto: NI 27454 - 25 AI 1242 - OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1242 - OSCAR IVÁN GONZÁLEZ QUINTANA - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

C.C. DEFENSOR Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2016-01907-00
Número Interno: (28665)
CONDENADA: DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO
Cédula de Ciudadanía: 1032397808
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1244

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Octubre veintisiete (27) de dos mil-veintidos (2022).

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1032397808.

ANTECEDENTES

El Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de septiembre de 2016 condenó a DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO a la pena principal de 98 MESES DE PRISIÓN y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto de fecha 4 de mayo de 2018, este despacho redosificó la pena impuesta a la penada, en atención a la entrada en vigencia de la Ley 1826 de 2017, por ser esta más favorable, fijando la pena principal y las accesorias en un lapso de 56 meses de prisión.

En providencia calendada el 1º de julio de 2020 se le concedió la prisión domiciliaria, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° 17-53-101009286 por valor asegurado de 1 SMMLV.

En auto del 4 de marzo de 2021, se le concedió la libertad condicional a DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 40 meses de la pena impuesta, quedando sujeta a un periodo de prueba 16 meses, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 19 meses y 23 días, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial N° NB100338436 por valor asegurado de 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES



De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO, la **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.5481

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

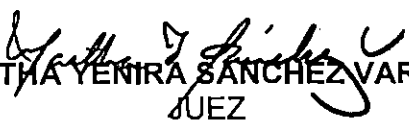
REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201601907 (28665)
Condenada: DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO
Identificación: C. C. No. 1032397808
Fecha Sentencia: 27 de septiembre de 2016
Pena Impuesta: 98 MESES DE PRISIÓN
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 27 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena a la sentenciada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 200
LOCAL*11001600001520160190700, FISCALIA 89
LOCAL*11001600001520160190700, JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*11001600001520160190700, JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001520160190700.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		
Adhesivo de Radicado SIAF		No.5482
		Sello de Correspondencia PGN

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
		SÁNCHEZ VARGAS			
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento			
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		27 de Octubre de 2022			
		15. Firma			

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación			17. Número de Identificación		
CC			1032397808		
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre	
				DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO	
				21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia
					dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO			27 de septiembre de 2016
		D	M		
		pt	pi		
		o	o		
2		D	M		
		pt	pi		
		o	o		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días	
1	PRISION			98		NO				
	INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Doloso	Culposo	Preterintencional		SI NO	SI NO			
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-015-2016-01907-00						27 de septiembre de 2016				

VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si No		d d m m aaaa	d d m m aaaa			Años	Meses	Días		
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad								27 de Octubre de 2022		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS										
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA				
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena						11001-60-00-015-2016-01907-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5550

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201601907 (28665)
Condenada: DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO
Identificación: C. C. No. 1032397808
Fecha Sentencia: 27 de septiembre de 2016
Pena Impuesta : 98 MESES DE PRISIÓN
Delito : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 27 de octubre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena a la sentenciada de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 200 LOCAL*11001600001520160190700, FISCALIA 89 LOCAL*11001600001520160190700, JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001520160190700, JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*11001600001520160190700.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

NI 28665 - 25 AI 1244 - DIANA MILENA JIMÉNEZ
PÁRAMO LIBERACION DEFINITIVA

3



postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha ...

Lun 21/11/2022 8:49



Microsoft Outlook

Para: Dianajimenez108@gmail.com

Lun 21/11/2022 8:48

 NI 28665 - 25 AI 1244 - DIA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Dianajimenez108@gmail.com (Dianajimenez108@gmail.com)

Asunto: NI 28665 - 25 AI 1244 - DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO LIBERACION DEFINITIVA



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

Lun 21/11/2022 8:48

CC: Dianajimenez108@gmail.com

 28665 AI 1244 LIBERACIÓN ...
351 KB

Buenos días doctora, se remite AI 1244 - DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,

RE: NI 28665 - 25 AI 1244 - DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1244 del 27 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 8:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Dianajimenez108@gmail.com <Dianajimenez108@gmail.com>

Asunto: NI 28665 - 25 AI 1244 - DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 1244 - DIANA MILENA JIMÉNEZ PÁRAMO LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2015-05655-00
Número Interno: (32410)
CONDENADO: JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ
Cédula de Ciudadanía: 1031153881
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Auto Interlocutorio: 1275

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Noviembre dos (2) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1031153881, atendiendo la solicitud allegada-

ANTECEDENTES

El Juzgado 35 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de Junio de 2019, condenó a JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ a la pena principal de 3 meses, 6 días de prisión, multa de 1 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por el termino de 16 meses, como responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado firmo diligencia de compromiso, el 02 de septiembre de 2020, por un periodo de prueba de 2 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial NB100335519, por valor asegurado de ½ s.m.l.m.v.

Obra oficio N° EP-O 64254 calendado 02/09/2019, enviado a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En firme la presente decisión, se libra el respectivo paz y salvo y ordena el ocultamiento del proceso.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- En firme la presente decisión, se libra el respectivo paz y salvo y ordena el ocultamiento del proceso, por lo expuesto.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

JUEZ

o de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
yac
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 5654

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201505655 (32410)
Condenado: JULIAN CAMILO GUTIÉRREZ MARTINEZ
Identificación: C. C. No. 1031153881
Fecha Sentencia: 27 de Junio de 2019
Pena Impuesta: 3 meses, 6 días
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 2 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 040
LOCAL*110016000017201505655, FISCALIA 225
LOCAL*110016000017201505655, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000017201505655, JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*110016000017201505655.

Cordialmente,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.5655

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre		PIRABAN GUARNIZO	
5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
JAIME JAIR		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico	
JUEZ			
9. Departamento		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
10. Municipio			
BOGOTA			
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento	
3422586		dd mm aaa	
13. Celular		2 de Noviembre de 2022	
		15. Firma	

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación	
		1031153881	
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre
		JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ	21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
				dd mm aaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		27 de Junio de 2019
		D pt o M pio BOGOTA D.C.		
2		D pt o M pio		

V – DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISION			3	6	SI	2		
	ACCESORIAS DE INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL Y A LA PENA DE PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS POR EL TERMINO DE 16 MESES								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional	SI NO		SI NO		
1	LESIONES PERSONALES CULPOSAS								
2									
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria			
11001-60-00-017-2015-05655-00						2 de Julio de 2019			

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS

39. Suspensión Indefinida

40. Fecha Inicial Suspensión

41. Fecha Final Suspensión

42. Duración Suspensión



43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad			02 de noviembre de 2022
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto	CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTA
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-017-2015-05655-00			

J E P M S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 5656

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201505655 (32410)
Condenado: JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ
Identificación: C. C. N.º. 1031153881
Fecha Sentencia: 27 de Junio de 2019
Pena Impuesta: 3 meses, 6 días
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 2 de Noviembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 040
LOCAL*110016000017201505655, FISCALIA 225
LOCAL*110016000017201505655, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016000017201505655, JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*110016000017201505655.

Cordialmente,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			No.5655		
Adhesivo de Radicado SIAF					
			Sello de Correspondencia PGN		

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
		PIRABAN GUARNIZO			
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
JAIME JAIR				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma	
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		2 de Noviembre de 2022			

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación			
		1031153881			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre	
		JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ			

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				dd	mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		27 de Junio de 2019	
		D B O M pio			
2		D B O M pio			

V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión		30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	SI	No	Años	Meses	Días
1	PRISION			3	6	SI		2		
	ACCESORIAS DE INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL Y A LA PENA DE PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS POR EL TERMINO DE 16 MESES									
No	31. Delito	32. Modalidad				33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional		SI	NO	SI	NO	
1	LESIONES PERSONALES CULPOSAS									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-017-2015-05655-00						2 de Julio de 2019				

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
SI ☐ No ☐		d d m m aaaa		d d m m aaaa		Años Meses Días			

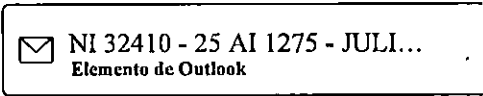


PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado STAF										
No.5655										
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación C.C.			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido				
			PIRABAN GUARNIZO							
4. Primer Nombre			5. Segundo Nombre			6. Entidad / Dependencia				
JAIME JAIR						JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				
7. Cargo			8. Correo Electrónico							
JUEZ										
9. Departamento			10. Municipio			11. Dirección de Correspondencia				
CUNDINAMARCA			BOGOTA			Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser				
12. Teléfono			14. Fecha de Diligenciamiento			15. Firma				
3422586			dd mm aaaa							
13. Celular			2 de Noviembre de 2022							
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación C.C.			17. Número de Identificación							
			1031153881							
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido			20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre		
			JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ							
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia			
							dd	mm	aaaa	
1	Primera Instancia	JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO					27 de Junio de 2019			
		D pt o M pio BOGOTA D.C.								
2		D pt o M pio								
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión		30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si	No	Años	Meses	Días
1	PRISION			3	6	SI		2		
	ACCESORIAS DE INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL Y A LA PENA DE PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS POR EL TERMINO DE 16 MESES									
No	31. Delito	32. Modalidad				33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional		SI	NO	SI	NO	
1	LESIONES PERSONALES CULPOSAS									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-017-2015-05655-00						2 de Julio de 2019				
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si ☐ No ☐		d m aaaa		d m aaaa		Años Meses Días				

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@pr

Mié 23/11/2022 15:28



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

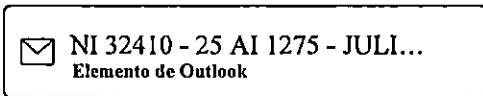
Asunto: NI 32410 - 25 AI 1275 - JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ - EXTINCION

Responder Reenviar



postmaster@outlook.com
Para: postmaster@ou

Mié 23/11/2022 15:28



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

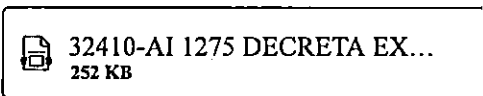
[julian601cmg@hotmail.com](#)

Asunto: NI 32410 - 25 AI 1275 - JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ - EXTINCION



Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: julian601cmg@h

Mié 23/11/2022 15:28



Buenas tardes doctora, se remite AI 1275 - JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ - EXTINCION, par asu notificación.

CC. JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ -

Atentamente,

23/11/22, 15:28

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 32410 - 25 AI 1275 - JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1275 del 02 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 3:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: julian601cmg@hotmail.com <julian601cmg@hotmail.com>

Asunto: NI 32410 - 25 AI 1275 - JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ - EXTINCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1275 - JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ - EXTINCION, par asu notificación.

CC. JULIAN CAMILO GUTIERREZ MARTINEZ -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2017-13233-01

Número Interno: (34670)

CONDENADO: CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA

Cédula de Ciudadanía: 1001088647

DELITO: HURTO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cehdoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de junio de 2018, a la pena principal de tres (3) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello pagar caución y suscribir diligencia de compromiso.

Una vez en firme la sentencia, correspondió por reparto al Juzgado 16 de ejecución de penas, autoridad que avocó conocimiento y requirió al penado para que cumpliera con las obligaciones impuestas en la sentencia.

Como no acató el llamado, mediante auto fechado el 5 de diciembre de 2019, dispuso ejecutar la pena de tres (3) meses de prisión en establecimiento de reclusión. En firme ésta, libró orden de captura.

El penado fue dejado a disposición de este proceso y se emitió Boleta de encarcelamiento al 16 de septiembre de 2022, para el cumplimiento de pena, ante la Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad, para que cumpliera pena, quedando suspendido el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido otorgado en el radicado 000 2017 00125 NI-18826, hasta tanto cumpliera esta pena.



CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18549061	Abril, mayo y hasta el 18 de junio de 2022	424
****	TOTAL:	424

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA** le representan descuentos de pena de **26.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18549061 se refiere que el penado **CARDEÑO CAVADIA** trabajó durante todo el mes de junio de 2022, solo

the 1990s, the number of people in the world who are undernourished has declined from 1.1 billion to 800 million. The number of people who are malnourished has declined from 1.5 billion to 1 billion. The number of people who are obese has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million.

1. The first step is to identify the problem. In this case, the problem is that the company is not meeting its sales targets.

Abstract

[illegible]

Abstract

... ..



PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA dentro de este radicado, al condenado CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA, con Cédula de Ciudadanía No. 1001088647 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO. EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, advirtiéndole que debe ser dejado inmediatamente a disposición del radicado 11001-60-00-000-2017-00125-00 NI-18826, donde se le había otorgado la prisión domiciliaria, para que se haga efectivo su traslado al domicilio indicado en la Boleta de traslado allí emitida No. 26 fechada el 14 de septiembre de 2022 y que reposa en el penal.

CUARTO. - COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO. - En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA para que obre en su hoja de vida. Así mismo, dejar copia de esta providencia dentro del radicado NI-18826.

SEPTIMO. - Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Unidad de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

28 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.

Mcs.

Fecha: 21-11-22

Nombres: CAMILO CARDEÑO

Cédula: 1001088647

RE: NI 34670 - 25 AI 1337 Y 1338 - CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - RE DENCION Y PEN A CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1337 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1338 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 12:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 34670 - 25 AI 1337 Y 1338 - CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - RE DENCION Y PEN A CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remirte AI 1337 Y 1338 - CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - RE DENCION Y PEN A CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2017-13233-01

Número Interno: (34670)

CONDENADO: CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA

Cédula de Ciudadanía: 1001088647

DELITO: HURTO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto de sustanciación: 1338

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA** la libertad por pena cumplida, conforme documentación allegada del penal, que le valió redención de pena por 26.5 días.

HECHOS PROCESALES

CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de junio de 2018, a la pena principal de tres (3) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello pagar caución y suscribir diligencia de compromiso.

Una vez en firme la sentencia, correspondió por reparto al Juzgado 16 de ejecución de penas, autoridad que avocó conocimiento y requirió al penado para que cumpliera con las obligaciones impuestas en la sentencia.

Como no acató el llamado, mediante auto fechado el 5 de diciembre de 2019, dispuso ejecutar la pena de tres (3) meses de prisión en establecimiento de reclusión. En firme ésta, libró orden de captura.

Las diligencias fueron enviadas por competencia a este Despacho por parte del Homólogo 16 de ejecución de penas, por lo que el 16 de septiembre de 2022, una vez recibidas las diligencias se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y al haber sido dejado a disposición el penado, se libró Boleta de Encarcelamiento ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad.

Lo anterior al haberse suspendido la prisión domiciliaria que le había sido otorgada por este mismo juzgado, dentro del radicado 11001-60-00-000-2017-00125-00 NI-18826, lo que ocurrió a partir de ese mismo 16 de septiembre de 2022 y hasta tanto cumpliera de 3 meses de prisión que le fue impuesta en el proceso de la referencia.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado este expediente tenemos que **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA**, fue condenado a la pena principal de 3 meses de prisión por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, otorgándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso y acreditar el pago de caución.

Como el penado no acató el llamado de la justicia dentro de este radicado, el Homólogo Juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de Seguridad, dispuso ejecutar la sentencia y como consecuencia, que **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA** cumpliera la pena de prisión en establecimiento de reclusión.

Si tenemos en cuenta que **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA** fue dejado a disposición de este radicado el 16 de septiembre de 2022, ante lo cual se libró boleta de encarcelamiento ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, por lo que desde allí viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, tenemos que a la fecha ha descontado 2 meses y 5 días.

Si a este monto le sumamos los 26.5 días que le fueron reconocidos en el día de hoy con fundamento en la documentación que allegó el penal, nos arroja un total de pena cumplida dentro de este radicado de 3 meses y 1.5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que **CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA**, contando el tiempo que lleva de detención física, mas el reconocido por redención de pena, purgó el total de la pena restrictiva de la libertad que le fue impuesta, en consecuencia, se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida, por cuenta de este proceso, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, resaltando que debe ser dejado inmediatamente a disposición del radicado 11001-60-00-000-2017-00125-00 NI-18826, donde se le había otorgado la prisión domiciliaria, para que se haga efectivo su traslado al domicilio indicado en la Boleta de traslado allí emitida No. 26 fechada el 14 de septiembre de 2022.

El día y medio que sobrepasó de la pena impuesta en este proceso, será tenido en cuenta en el radicado donde es requerido.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:



se le tendrán en cuenta las horas trabajadas hasta el 18 de junio en atención a que su conducta le aparece calificada como MALA a partir del 19 de junio de 2022.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTIGINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA con Cédula de Ciudadanía: 1001088647, el período de 26.5 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO. Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra, descontando pena el sentenciado CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA para los fines legales pertinentes.

TERCERO. ABSTENERSE de redimirle pena al condenado, a partir del 19 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

Juez

Mcs.

Fecha:

21-11-22

Nombre:

Camilo Cardeno

Cédula:

1001088647

RE: NI 34670 - 25 AI 1337 Y 1338 - CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - RE DENCION Y PEN A CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1337 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1338 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 12:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 34670 - 25 AI 1337 Y 1338 - CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - RE DENCION Y PEN A CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remirte AI 1337 Y 1338 - CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - RE DENCION Y PEN A CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	39700	
NOMBRE SUJETO	YULIET ANDREA MORENO PINTO	
CEDULA	1019072946	
FECHA NOTIFICACION	12 de Noviembre de 2022	
HORA	11:50 AM	
ACTUACION NOTIFICACION	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 22 C BIS No. 89-45	

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
10 de Noviembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION
personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí
efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO. HELLEN MEDINA QUIEN DICE
SER LA HIJA DE LA PENADA ME INFORMA QUE NO SABEN DE ELLA
DESDE MARZO CUANDO SE FUE DE LA CASA..

Cordialmente.


JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

Recub, 16/NOV/22 H: 1140



PLANILLA ACTIVIDADES DE NOTIFICACION JUZGADOS EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

SIGCMA

FECHA INICIO	FECHA FINAL	USUARIO
15-nov-22	15-nov-22	jsantanf

RADICADO	NI	ACTUACION	ANOTACION	FECHA	USUARIO	JUZGADO	SECRETARIA
11001600001720141527900	35240	Compromiso	SANCHEZ GARNICA - JONATHAN : 10-11-22: SE FIRMA EN DOMICILIO DILIGENCIA DE COMPROMISO. PASA SECRETARIA. JGSF	15/11/2022	EJPMBT\jsantanf	0026	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA
Ond
f

Número Único: 11001-60-00-013-2019-03485-00

Número Interno: (39700)

CONDENADO: YULIET ANDREA MORENO PINTO

Cédula de Ciudadanía: 1019072946

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 22 C BIS No. 89-45

BARRIO CAPELLANIA-FONTIBON. TELEFONO 3124678065

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1299

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a extinguir la sanción penal por pena cumplida a favor de la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO.

HECHOS PROCESALES

El JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 24 de octubre de 2019, condeno a YULIET ANDREA MORENO PINTO, a la pena principal de 40 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue enviada a reparto, correspondiendo a este Despacho ejecutar la pena, ante lo cual el 3 de enero de 2020 se avocó conocimiento y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena MORENO PINTO, venía privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2019.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- Auto del 3 de noviembre de 2020, se le redimió 7 días
- Auto del 29 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 27.5 días.
- Auto del 6 de mayo de 2021, se le redimió pena por 24.5 días.
- Auto del 22 de junio de 2021, se le redimió pena por 20 días.
- Auto del 13 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- Auto del 24 de febrero de 2022, se le redimió pena por 27 días.

Para un total de pena redimida de 4 meses y 16 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

A YULIET ANDREA MORENO PINTO, se le concedió la prisión domiciliaria mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

Ante informes de posibles transgresiones por parte de la penada a su prisión domiciliaria, al no ser hallada en la residencia asignada para el cumplimiento de su pena de prisión, luego de correr traslado bajo los presupuestos del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, mediante auto interlocutorio fechado el 10 de octubre de 2022, se dispuso revocarle a YULIET ANDREA MORENO PINTO la prisión domiciliaria que le había sido concedida, para en su lugar ordenar que terminara de cumplir la pena en establecimiento de reclusión.

A la fecha no ha ingresado de secretaría el auto interlocutorio con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria, y al indagar en secretaría y verificar el sistema de registro, a la fecha aún no ha sido fijado por Estado, ante el informe de notificador de haber sido imposible la notificación personal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que YULIET ANDREA MORENO PINTO, fue condenada a la pena principal de 40 meses de prisión por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, se le concedió la prisión domiciliaria, la que le fue revocada el 10 de octubre del año que avanza, sin que a la fecha se encuentre ejecutoriada la decisión.

Así las cosas, si tenemos en cuenta que YULIET ANDREA MORENO PINTO viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2019, sin que a la fecha se encuentre en firme la revocatoria de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, tenemos que ha descontado 35 meses y 11 días.

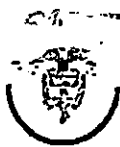
Si a este monto le sumamos los 4 meses y 16 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 39 meses y 27 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida a YULIET ANDREA MORENO PINTO, a partir del catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, que viene vigilando la pena, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando la sentenciada no sea requerida por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejada a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

RESUELVE:



PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR; advirtiéndole que de ser requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quien la solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de YULIET ANDREA MORENO PINTO y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la Reclusión que viene vigilando la pena a YULIET ANDREA MORENO PINTO, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR; advirtiéndole que de ser requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quién la solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de YULIET ANDREA MORENO PINTO y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la Reclusión que viene vigilando la pena a YULIET ANDREA MORENO PINTO, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ.

NU -> HELLO MEDIA -> HIA -> 12-11-22 -> 11:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
YULIET ANDREA MORENO PINTO
CALLE 22 C BIS N° 89 - 45 BARRIO CAPELLANIA FONTIBON CEL 3124678065
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2911

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39700
REF: PROCESO: No. 110016000013201903485

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 1299 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE **PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, advirtiéndole que deberá ser puesta a disposición de quién la solicite. CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de YULIET ANDREA MORENO PINTO y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la Reclusión que viene vigilando la pena a YULIET ANDREA MORENO PINTO, para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
LILIANA MARCELA NAVARRO GARCIA
CALLE 18 NO. 6-56 OF. 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2912

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39700
REF: PROCESO: No. 110016000013201903485
CONDENADO: YULIET ANDREA MORENO PINTO
1019072946

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 1299 DEL 10 DE NOVIEMBRE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE **PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, a partir del catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- DECLARAR** la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. **TERCERO- EXPEDIR** boleto de libertad a favor de la condenada YULIET ANDREA MORENO PINTO, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, advirtiéndole que si es requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quién la solicite. **CUARTO.- COMUNIQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de YULIET ANDREA MORENO PINTO y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. **QUINTO.-** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. **SEXTO. ENVIAR** copia de esta decisión a la Reclusión que viene vigilando la pena a YULIET ANDREA MORENO PINTO, para que obre en su hoja de vida. **SEPTIMO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 39700 - 25 AI 1299 YULIET ANDREA MORENO PINTO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1299 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 2:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: liliana marcela navarro garcia <abogadosnavarroasociados@hotmail.com>; linavarro@Defensoria.edu.co <linavarro@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 39700 - 25 AI 1299 YULIET ANDREA MORENO PINTO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes, se remite AI 1299 YULIET ANDREA MORENO PINTO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, par asu notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-16513-00

Número Interno: (49044)

CONDENADO: HAROLD STEVEN SERNA ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 1023954838

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

HAROLD STEVEN SERNA ROJAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de junio de 2019, a la pena principal de 22 años 06 meses de prisión (270 meses), a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, AMBAS CONDUCTAS EN GRADO DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de julio de 2021.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Juzgado, avocando conocimiento el 23 de septiembre de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario



y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17361139	Enero, febrero y marzo de 2019	***	306
17679510	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	***	186
17734333	Enero, febrero y marzo de 2020	***	54
17951151	Julio, agosto y septiembre de 2020	***	216
18005675	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	***	318
18553862	Abril, mayo y junio de 2022	280	***
****	TOTAL	280	1080

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



Como se observa a **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 280 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 17.5 días de trabajo. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1080 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 90 días de redención. Para un total de 107.5 días. Lo que es lo mismo 3 meses y 17.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien se allegaron los certificados de cómputo 17472811 describiendo que **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS** estudió 108 horas durante los meses de abril mayo y junio de 2019, la gestión fue calificada como DEFICIENTE; Certificado 17549300, se describió que estudió 108 horas durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, su calificación igualmente fue DEFICIENTE; Certificado 17874521 donde describe que durante los meses de abril estudio cero horas, mayo 12 horas y junio de 2020 cero horas, para un total de 12 horas en el trimestre, su calificación fue DEFICIENTE; Certificado 18361708 describió que el penado arrojó cero horas de estudio durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y su gestión fue calificada como DEFICIENTE; Certificado 18461510 se describió que estudio cero horas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022 y su gestión calificada como DEFICIENTE. Lo anterior motiva que aquellas horas que estudio no puedan ser tenidas en cuenta para redimirle pena, al haber sido calificada su gestión por la junta del penal como deficiente.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS** el período de 3 meses y 17.5 días, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pena por las horas trabajadas durante los meses descritos en la parte motiva, y por las razones señaladas.

de Servicios Administrativos Juzgado de Penas y Medidas de Seguridad
Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
El Secretario



TERCERO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida del penado **HAROLD STEVEN SERNA ROJAS**.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Mcs.

Fecha: 15 Nov 2022

Nombre: Harold Steven Serna Rojas

Cédula 1023954838

Recibe Copia Auto si x No



RE: NI 49044 - 25 AI 1302 HAROLD STEVEN SERNA ROJAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1302 del 10 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 2:05 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: lopez_asesores@hotmail.com <lopez_asesores@hotmail.com>; beatrizdefensoria <beatrizdefensoria@gmail.com>

Asunto: NI 49044 - 25 AI 1302 HAROLD STEVEN SERNA ROJAS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1302 HAROLD STEVEN SERNA ROJAS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. .
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



3

Número Único: 11001-60-00-017-2019-13664-00
Número Interno: (52947)
CONDENADO: SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA
Cédula de Ciudadanía: 66882877
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor de SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, con fundamento en la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de abril de 2021, a la pena principal de 50 meses de prisión, multa de 75 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la pena, por lo que se avocó conocimiento el 13 de agosto de 2021 y se informó lo pertinente a las partes, solicitando al penal el envío de los documentos que figuraran a nombre de la penada.

Para efectos de la vigilancia de la pena SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2019 hasta la fecha. El 1º de octubre de 2021, se le redimió pena por 9 días.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18647871	Julio, agosto y septiembre de 2022	632
****	TOTAL:	632

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

**Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA le representan descuentos de pena de 39.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.



Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin...".

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a SANDRA PATRICIA VELÁSICO BEDOYA, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a SANDRA PATRICIA VELÁSICO BEDOYA el período de 39.5 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada SANDRA PATRICIA VELÁSICO BEDOYA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mos.
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	23 11 - 2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Sandra Patricia Velásico Bedoya
Firma	[Firma]
Cédula	66882877- T.P.
El(la) Secretario(a)	

RE: NI 52947 - 25 AI 132 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1342 del 21 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 2:55 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52947 - 25 AI 132 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA- REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 132 SANDRA PATRICIA VELASCO BEDOYA- REDENCION, para su notificación-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

*** NOTICIA DE CONFORMIDAD *** Este mensaje (mensaje) es una comunicación confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.